



**Vigésima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones.
Tercer Año de Ejercicio Constitucional.
Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
8 de diciembre de 2014.**

Diputado Presidente Juan Alfredo Botello Nájera:

Buenas tardes.

Vamos a dar inicio a la Vigésima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley Orgánica del Congreso, se designa a la Diputada Elvia Guadalupe Morales García y al Diputado Fernando De la Fuente Villarreal como Secretarios en esta sesión.

Se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico registremos nuestra asistencia. Ruego a la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, se sirva informar sobre el número de integrantes del Pleno que estamos presentes y si existe quórum para el desarrollo de la presente sesión, no sin antes informar que los Diputados Norberto Ríos Pérez, Cuauhtémoc Arzola Hernández y el Diputado Eliseo Francisco Mendoza Berrueto no asistirán a esta sesión por causa justificada.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de registrar su asistencia? Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Diputado Presidente, estamos presentes 20 integrantes de la Legislatura, por lo que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión.

Diputado Presidente Juan Alfredo Botello Nájera:

Gracias Diputada Secretaria.

Habiendo quórum y conforme al siguiente punto del Orden del Día, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Cumplido lo anterior, a continuación le solicito al Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal, se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Orden del Día de la Vigésima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

8 de diciembre del año 2014.

- 1.- Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura.
- 2.- Declaratoria de apertura de la sesión.
- 3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día propuesto para el desarrollo de esta sesión.
- 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la minuta de la sesión anterior.
- 5.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

6.- Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con puntos de acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

7.- Lectura de iniciativas de Diputadas y Diputados:

- A.-** Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 488 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Samuel Acevedo Flores, del Partido Socialdemócrata de Coahuila.(establecer que para el implante de un ovulo fecundado en el cuerpo de una mujer, se requiere su consentimiento).
- B.-** Segunda lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 314, 315, 316, 316 bis, 317 bis y se deroga el artículo 317 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Samuel Acevedo Flores, del Partido Socialdemócrata de Coahuila.
- C.-** Segunda lectura de una iniciativa con proyecto de decreto para adicionar dos párrafos al artículo 183 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional.
- D.-** Segunda lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 49 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, del Grupo Parlamentario “Apolonio M. Avilés, Benemérito de la Educación”, del Partido Nueva Alianza.

8.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables, con relación a una iniciativa de decreto por el que reforma diversas disposiciones de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación del Estado de Coahuila, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez.
- B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez.
- C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a una iniciativa de decreto por el que se crea la Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez.
- D.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 38 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México.

9.- Proposiciones de Grupos Parlamentarios y Diputados:

- A.-** Intervención de la Diputada María del Rosario Bustos Buitrón, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una proposición con punto de acuerdo, sobre “prevenir el alto consumo de alcohol”.

De urgente y obvia resolución

10.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima sesión.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alfredo Botello Nájera:

Gracias, Diputado Secretario.

Se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el Orden del Día que se puso a consideración en los términos propuestos.

Solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto, y ruego al Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal, tome nota e informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. ¿Falta algún compañero Diputado de votar? Se cierra el sistema. Adelante Diputado.

Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 17 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alfredo Botello Nájera:

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión en los términos en que fue presentado.

Solicito a la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión anterior.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Con gusto, Diputado Presidente.

MINUTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, SIENDO LAS 12:00 HORAS, CON 22 MINUTOS, DEL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2014, DIO INICIO LA SESIÓN ESTANDO PRESENTES AL MOMENTO DE PASAR LISTA DE ASISTENCIA 20 DE 25 DIPUTADAS Y DIPUTADOS. INFORMANDO LA PRESIDENCIA QUE EL DIPUTADO CUAHTEMOC ARZOLA HERNÁNDEZ, NO ASISTIRÍA A LA SESIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.

PASADO LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMARAN.

1.- SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDA.

2.- SE DIO LECTURA, A LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDA.

3.- SE DIO LECTURA AL INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

4.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 314, 315, 316, 316 BIS, 317 BIS Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES, DEL PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE COAHUILA. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÍA DARSE SEGUNDA LECTURA EN UNA PRÓXIMA SESIÓN, POR LO QUE SERÍA AGENDADA EN SU OPORTUNIDAD PARA ESTE EFECTO.

5.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 183 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO EDMUNDO GÓMEZ GARZA. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÍA DARSE SEGUNDA LECTURA EN UNA PRÓXIMA SESIÓN, POR LO QUE SERÍA AGENDADA EN SU OPORTUNIDAD PARA ESTE EFECTO.

6.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÍA DARSE SEGUNDA LECTURA EN UNA PRÓXIMA SESIÓN, POR LO QUE SERÍA AGENDADA EN SU OPORTUNIDAD PARA ESTE EFECTO.

7.- SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SOCIEDADES MUTUALISTAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS ELISEO MENDOZA BERRUETO E INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

8.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA POPULAR PRESENTADA POR LAS CC. ING. MARÍA GUADALUPE MAYELA CHÁVEZ BURCIAGA, DRA. ROSAMARÍA SALAZAR RIVERA Y LIC. EVANGELINA VELÁZQUEZ REYES Y OTROS CIUDADANOS, EN LA QUE PROPONEN LA REFORMA DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, POR LO QUE LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE DICHO DICTAMEN FUERA TURNADO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, Y A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL TRAMITE PROCEDENTE.

9.- EL DIPUTADO JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, INFORMÓ QUE EN VIRTUD DE QUE LA COMISIÓN DE FINANZAS PRESENTÓ UN TOTAL DE CINCO DICTÁMENES, MISMO QUE YA FUERON ANALIZADOS Y APROBADOS EN DICHA COMISIÓN, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA SE DISPENSARA LA LECTURA DE DICHOS DICTÁMENES; POR LO QUE LA PRESIDENCIA PUSO A VOTACIÓN LA MENCIONADA SOLICITUD, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

10.- ATENDIENDO EL PUNTO ANTERIOR, SE APROBARON CUATRO DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, DE LOS CUALES UNA FUE VALIDACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, DOS DESINCORPORACIONES DE LOS MUNICIPIOS DE MONCLOVA Y TORREÓN, Y DOS AUTORIZACIONES AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA PERMUTAR CON PEMEX UN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONCLOVA, Y A ENAJENAR UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA DE ZARAGOZA, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN NAVAL, MISMO QUE DEBERÁN APARECER EN FORMA INTEGRAL EN EL DIARIO DE LOS DEBATES DE LA SESIÓN DEL DÍA DE LA PRESENTE MINUTA.

11.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA RATIFICACIÓN DEL C. HUGO EDUARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, COMO COMISIONADO DE SEGURIDAD, PROUESTO POR EL LICENCIADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

SE CONOCIÓ Y RESOLVIÓ SOBRE LAS SIGUIENTES PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO:

12.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS "EXHORTAR A LA SECRETARIA DE TRABAJO DEL ESTADO A QUE REFURECE SUS POLÍTICAS PÚBLICAS A FIN DE INFORMAR A LOS EMPRESARIOS Y CONCIENTIZAR A SUS TRABAJADORES SOBRE SÍNDROME BURNOUT, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN.

13.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS "EXHORTAR A LA DELEGACIÓN ESTATAL COAHUILA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUE CONSIDERE LA POSIBILIDAD DE CONSERVAR DENTRO DEL MUNICIPIO DE VIESCA, EL LUGAR PARA REALIZAR LOS TRÁMITES DE DERECHOHABIENTES DEL MISMO EN MATERIA DE PENSIONES", QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ, CON EL AGREGADO PROUESTO POR LA DIPUTADA FLORESTELA RENTERÍA MEDINA, EN EL SENTIDO DE SOLICITAR UNA AMBULANCIA Y UN MEDICO PARA LOS TURNOS VESPERTINO Y NOCTURNO.

14.- POR MAYORÍA DE VOTOS NO SE CONSIDERO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN EL PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; ASÍ COMO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, UN INFORME PRECISO SOBRE EL TOTAL DE DESAPARECIDOS EN LOS HECHOS DE ALLENDE, COAHUILA, EL NÚMERO DE MENORES QUE QUEDARON EN LA ORFANDAD, EL TOTAL DE CASAS E INMUEBLES DESTRUIDOS EN DICHOS EVENTOS, Y LOS AVANCES O PERSPECTIVAS DE CORTO PLAZO QUE SE TIENEN DE ACUERDO A LAS SUPUESTAS AVERIGUACIONES PREVIAS QUE SE LLEVA EL ESTADO; EN EL ENTENDIDO DE QUE NOS REFERIMOS A INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL QUE PUEDE SER PÚBLICA", QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO EDMUNDO GÓMEZ GARZA, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ, POR LO QUE LA PRESIDENCIA TURNÓ DICHO PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y DE LA DEFENSA LOS DERECHOS HUMANOS, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES.

15.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS "INVITAR A TODOS LOS MEXICANOS PARA QUE CONFÍEN EN NUESTRAS INSTITUCIONES Y RESPALDEN LAS ACCIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE UNA PUBLICACIÓN", QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JORGE ALANÍS CANALES.

16.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS "EXHORTAR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA A MEJORAR EL ESQUEMA DE COINVERSIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS TRATADORAS DE AGUAS RESIDUALES, Y QUE SE APOYE EL CASO ESPECÍFICO DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ", QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ANA MARÍA BOONE GODOY.

17.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS "EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, A APOYAR CON RECURSOS EXTRAORDINARIOS LA REALIZACIÓN DE UNA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE ALLENDE", QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.

SE DIO LECTURA A LOS SIGUIENTES PRONUNCIAMIENTOS:

18.- SOBRE "EL DÍA INTERNACIONAL PARA ELIMINAR LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y NIÑAS", QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA SILVIA GUADALUPE ARELLANO RODRÍGUEZ.

19.- "EN RELACIÓN AL ANUNCIO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA ACTUALIZAR LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL PAÍS", QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA.

20.- SOBRE, "RECONOCIMIENTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, POR SU INTERVENCIÓN EN LA SOLUCIÓN DE LA HUELGA DE LOS OBREROS DE LA FÁBRICA LA ESTRELLA DE PARRAS DE LA FUENTE", QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA.

21.- SOBRE "EL TERCER INFORME DE GOBIERNO DEL JEFE DEL EJECUTIVO", QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MANOLO JIMÉNEZ SALINAS.

22.- SOBRE "LAS DIEZ MEDIDAS PARA MEJORAR LA SEGURIDAD, LA JUSTICIA Y EL ESTADO DE DERECHO", QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA FLORESTELA RENTERÍA MEDINA.

EN BREVE TIEMPO SE PRESENTARON LOS DIPUTADOS QUE NO PASARON LISTA AL INICIO DE LA SESIÓN, ASISTIENDO FINALMENTE 23 DE 25 LEGISLADORES.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, LA PRESIDENCIA DIO POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS 15:00 HORAS, CON 5 MINUTOS DEL MISMO DÍA, CITÁNDOSE A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS A SESIONAR AL TÉRMINO DE LA COMPARCENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, QUE SE LLEVARÍA A CABO EL PRÓXIMO 8 DE DICIEMBRE DE 2014.

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 1 DE DICIEMBRE DE 2014

**DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA.
PRESIDENTE.**

**DIP. ANA MARÍA BOONE GODOY.
SECRETARIA**

**DIP. ELVIA GUADALUPE MORALES GARCÍA.
SECRETARIA**

Cumplida la lectura, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alfredo Botello Nájera:

Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Se somete a consideración la Minuta de la sesión anterior.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la Minuta de la sesión anterior, y les pedimos a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto en el sentido que determinemos, y a la Diputada Elvia Guadalupe Morales García que tome nota de la votación e informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. ¿Falta algún compañero Diputado de votar?

Compañeros les solicito que emitan su voto por favor.

Vamos a declarar un pequeño receso en lo que se integran los compañeros Diputados para su votación, perdón, bien, vamos a un receso.

Declaramos un receso y volvemos a considerar la votación. -10 minutos-. Se cierra esta votación, se cancela para emitir una nueva.

-Receso-

Agotado el tiempo del receso se reanuda la sesión.

Les solicito a las Diputadas y Diputados que registremos nuestra asistencia para poder verificar el quórum de esta asamblea y a la Diputada Elvia Guadalupe tome nota de la votación y nos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Diputado Presidente, le informo que en esta verificación de quórum existen 14 integrantes de la Legislatura.

Diputado Presidente Juan Alfredo Botello Nájera:

Bien. Habiendo quórum para la realización de esta sesión continuamos con el Orden del Día que teníamos consignado, y les recuerdo que estábamos, pusimos a consideración el contenido de la Minuta de la sesión anterior y no hubo intervenciones y lo pusimos a votación.

Les pido que emitamos nuestro voto para aprobar la Minuta de la sesión anterior, y pido que se abra el sistema, y a la Diputada, al término de la votación, a la Diputada Elvia Guadalupe Morales García que nos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 14 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alfredo Botello Nájera:

Gracias Diputada.

Conforme el resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior en los términos en que fue presentada.

Les solicito al Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal, se sirva dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal:

Con su permiso, Diputado Presidente.

**Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado
8 de diciembre de 2014**

1.- Oficio del presidente municipal del municipio de Candela, mediante el cual envía adecuaciones al presupuesto de ingresos del año 2015.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

2.- Oficio del Senador Luis Sánchez Jiménez, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante el cual envía un expediente que contiene el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III, del apartado a, del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos.

se turnó a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

3.- Oficio del presidente municipal de Castaños, mediante el cual envía cambios al proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2015, de dicho municipio.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

4.- Oficio del presidente municipal de Viesca, mediante el cual pone a consideración de este Congreso la desaparición del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio, como organismo público descentralizado y se solicita su incorporación como un departamento más de la administración pública municipal.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

5.- Oficio del presidente municipal de Parras, Coahuila, mediante el cual se solicita la validación del acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 5,639.30 m²., ubicado en la calle Ingeniero de o del fraccionamiento “La Estrella” de esa ciudad, a favor de la Universidad Autónoma de Coahuila para ser usado como instalaciones universitarias.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

6.- Oficio del presidente municipal de Torreón, Coahuila, mediante el cual se solicita la validación del acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título oneroso, un área peatonal con superficie de 52.20 m², que se localiza en la privada tercera de la colonia FOVISSSTE nueva Los Ángeles, a favor de María Auxilio Villarreal Llanas.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

7.- Oficio suscrito por el c. Eduardo Castañeda Martínez en representación del Consejo Lagunero de la Iniciativa Privada A.C., mediante el cual solicitan información sobre los criterios utilizados respecto al acto legislativo, jurídico-administrativo que fueron empleados en la aprobación de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Túrnese a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

8.- Oficio suscrito por el c. Eduardo Castañeda Martínez en representación del Consejo Lagunero de la Iniciativa Privada A.C., mediante el cual solicitan la derogación del decreto 490 en el que se contiene la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por considerar que viola la Constitución Política federal en su parte dogmática específicamente en los artículos 14 y 16 de las garantías individuales y en su parte orgánica en los artículos 73 fracción x, 123 y su Ley Reglamentaria y la Ley Federal del Trabajo.

Túrnese a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

9.- Iniciativa de decreto para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 100, 049.62 m², ubicado en la ciudad de Torreón a favor, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con objeto de que lo destine a la construcción de un hospital regional de especialidades, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez.

se turnó a la Comisión de Finanzas

10.- Iniciativa de decreto para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 30, 000.00 m², ubicado en la ciudad de Acuña a favor, del Instituto Mexicano del Seguro Social, con objeto de que lo destine a la construcción de un hospital regional de especialidades, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez.

se turnó a la Comisión de Finanzas

11.- Iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez.

Túrnese a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Diputado Presidente, cumplida la lectura del informe de correspondencia.

Diputado Presidente Juan Alfredo Botello Nájera:

Gracias, Diputado Secretario.

Solicito a la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, se sirva dar lectura al Informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Sí, con gusto, Diputado Presidente.

INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADAS EN LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EL 1 DE DICIEMBRE DE 2014.

Sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión celebrada el 1 de diciembre de 2014, la Presidencia de la Mesa Directiva informa lo siguiente:

1.- Se formuló comunicación mediante la cual se envió a la Secretaría de Trabajo en el Estado, el punto de acuerdo, sobre el “Síndrome Burnout”, planteada por la Diputada María del Rosario Bustos Buitrón, del Grupo Parlamentario “Profra. Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional, para los efectos procedentes.

2.- Se formuló comunicación mediante la cual se envió a la Delegación Estatal en Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Punto de Acuerdo, en el que se “Exhorta a la Delegación Estatal Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social a que considere la posibilidad de conservar dentro del Municipio de Viesca el lugar para realizar los trámites de derechohabientes del mismo en materia de pensiones”, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, coordinador del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México, con el agregado de la Diputada Florestela Rentaría Medina, en el sentido de que también se proporcione a la Clínica una Ambulancia y ponga un Doctor en el turno nocturno, para los efectos procedentes.

3.- Se formularon comunicaciones mediante las cuales se turnó a las Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de Seguridad Pública y la de Defensa de los Derechos Humanos, la Proposición con Punto de Acuerdo, para “Solicitar a la Secretaría de Gobierno; así como a la Procuraduría General de Justicia del Estado, un informe preciso sobre el total de desaparecidos en los hechos de Allende, Coahuila, el número de menores que quedaron en la orfandad, el total de casas e inmuebles destruidos en dichos eventos, y los avances o perspectivas de corto plazo que se tienen de acuerdo a las supuestas averiguaciones previas que lleva el estado; en el entendido de que nos referimos a información de carácter general que puede ser pública”, planteada por el Diputado Edmundo Gómez Garza conjuntamente con el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario

“Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional, para los efectos procedentes.

4.- Se presentó un Punto de Acuerdo mediante el cual se aprobó invitar a todos los mexicanos para que confíen en nuestras instituciones y respalden las acciones del Presidente de la República, planteada por el diputado Jorge Alanís Canales, del Grupo Parlamentario “Profra. Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional, para los efectos procedentes.

5.- Se formuló comunicación mediante la cual se envió a la Comisión Nacional del Agua, el punto de acuerdo, en el que se “Exhorta a la Comisión Nacional del Agua a mejorar el esquema de coinversión para la Construcción de Plantas Tratadoras de Aguas Residuales, y que se apoye el caso específico del Municipio de Múzquiz”, planteada por la Diputada Ana María Boone Godoy, del Grupo Parlamentario “Profra. Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional, para los efectos procedentes.

6.- Se formularon comunicaciones mediante las cuales se envió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional del Agua, la Proposición con Punto de Acuerdo, para “Exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional del Agua a apoyar con recursos extraordinarios la realización de una línea de conducción de agua potable en el Municipio de Allende”, planteada por la Diputada María Guadalupe Rodríguez Hernández, para los efectos procedentes.

A T E N T A M E N T E.
SALTILO, COAHUILA, A 8 DE DICIEMBRE DE 2014.
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO.

DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA.

Diputado Presidente, cumplida la lectura del informe relativo al trámite de las proposiciones con Punto de Acuerdo de la sesión anterior.

Diputado Presidente Juan Alfredo Botello Nájera:
Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Se concede la palabra al Diputado Samuel Acevedo Flores, para dar primera lectura a la Iniciativa consignada en el Punto 6 A del Orden del Día ya aprobado.

Tiene la palabra Diputado.

Diputado Samuel Acevedo Flores:
Gracias, Diputado Presidente.

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
P R E S E N T E.-

El de la voz, Diputado Samuel Acevedo Flores, en representación del Partido Socialdemócrata de Coahuila en uso de las facultades conferidas por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 22 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza vengo a someter a la consideración del Pleno de esta soberanía popular:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 488 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En atención a la siguiente:

Exposición de motivos

En la Plataforma de Acción, aprobada por la Conferencia de Beijing, se identificó la falta de respeto de los derechos humanos de la mujer como una de las 12 esferas de principal preocupación que requerían la adopción de medidas por parte de los gobiernos y la comunidad internacional. En la Plataforma se hizo un llamamiento en favor de la aplicación íntegra de todos los instrumentos de derechos humanos, especialmente la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. También se destacó la importancia de garantizar la igualdad y la no discriminación, con arreglo al derecho y en la práctica, y la capacitación jurídica básica.

En la Convención se establece no sólo una declaración de derechos en favor de la mujer, sino un programa relativo a las medidas que deben adoptar los gobiernos para garantizar el disfrute de esos derechos.

Sin duda alguna hemos progresado en el fortalecimiento del marco jurídico que propicie la igualdad, se ha perfeccionado el establecimiento de los mecanismos para reparar violaciones de los derechos, se ha reconocido la necesidad de complementar la legislación con otras medidas, incluida la reforma social, para garantizar el disfrute de hecho de los derechos humanos de la mujer.

Hoy ante este panorama subo a esta la más alta tribuna en el Estado a fin de presentar una reforma de ley, pues existe disposición dentro del Código Civil que va en contra de los derechos humanos de las mujeres, dentro del procedimiento de fecundación humana asistida, donde se impone a la mujer la obligación, sin su consentimiento de implantar un óvulo fecundado de forma extracorpórea independientemente de su voluntad y su consentimiento. Lo cual es violatorio de sus derechos humanos, y violenta su libertad de decisión sobre su cuerpo.

Se entiende por asistencia médica para la procreación las prácticas clínicas y biológicas que permiten la concepción in vitro, la transferencia de embriones y la inseminación artificial, así como toda técnica de efecto equivalente que permita la procreación fuera del proceso natural. Tal y como se establece en nuestro Código Civil en donde existe el supuesto que dentro de esta prácticas clínicas existiese un divorcio, la mujer no podrá ser inseminada con material genético de quien fuera su marido. Pero si hubiere un óvulo fecundado en forma extracorpórea, deberá ser implantado a la viuda, divorciada o a la mujer cuyo matrimonio se anuló. De forma que, existe una obligación de realizar dicho procedimiento sin consentimiento de la mujer en cuyo cuerpo se implantará, y donde las condiciones son evidentemente diferentes a las que en un primer momento se tuvieron.

No es posible que aun en estos tiempos de avance y reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres se imponga una obligación legal respecto de su cuerpo, y contra su voluntad, lo que se convierte en un retroceso, por ello la propuesta es la eliminación del último párrafo del artículo 488 del Código en comento.

La ampliación del goce y del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres sigue siendo uno de los grandes retos para México debido a la imposición histórica de visiones morales y religiosas, la discriminación, la pobreza y la falta de información que les obstaculizan impunemente el derecho a decidir sobre su propio cuerpo de forma libre y autónoma.

Es reprobable que en un Estado como el nuestro “que aspira a ser laico, democrático y garante de los derechos humanos” se establezca este tipo de disposiciones y de regímenes diferenciados para el ejercicio de los derechos de las mujeres, lo cual es una clara afrenta al espíritu de protección de la igualdad entre géneros establecido en nuestra carta magna y en instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por nuestro país.

En las diversas propuestas presentadas he invocado la convencionalidad, toda vez que de los mismos se deriva la obligación de adoptar medidas tendientes a garantizar el acceso de la justicia de las mujeres y la erradicación de la violencia.

La importancia de los derechos humanos radica en que su finalidad es proteger la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada hombre, mujer, niño o niña, se pretende con esta reforma, garantizar el acceso a la justicia y la libertad de decisión de las coahuilenses; como Estado debemos ser congruentes en las acciones y determinaciones que se tomen para la protección de nuestras mujeres.

Como socialdemócrata tengo un compromiso con las mujeres de Coahuila, es realizar las acciones necesarias desde mi trinchera para garantizar el reconocimiento efectivo y el respeto de sus derechos humanos.

Por lo que

Traigo a esta Tribuna la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 488 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

ARTÍCULO UNICO: Se reforma del artículo 488 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 488. Si el matrimonio se disuelve por muerte, divorcio o nulidad, la mujer no podrá ser inseminada con material genético de quien fuera su marido. Si hubiere un óvulo fecundado en forma extracorpórea, para que el mismo pueda ser implantado se necesita consentimiento por escrito de la viuda, divorciada o a la mujer cuyo matrimonio se anuló.

Si el hijo nace dentro de los trescientos días de disuelto el matrimonio, o de que el óvulo fue implantado, quedará atribuida la paternidad a quien era el marido de la madre.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 8 de Diciembre de 2014.

DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES.

Es cuanto, Diputado Presidente. Muchas gracias.

Diputado Presidente Juan Alfredo Botello Nájera:
Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 159 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado a esta Iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Se concede la palabra al Diputado Samuel Acevedo Flores, para dar segunda lectura a una iniciativa consignada en el Punto 6 B del Orden del Día aprobado.

Diputado Samuel Acevedo Flores:
Gracias Diputado.

En sesión de fecha 1 de diciembre del presente año, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso una iniciativa con proyecto de decreto que reforma los Artículos 314, 315, 316, 316 Bis, 317 bis y se deroga el Artículo 317 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el de la voz, del Partido Socialdemócrata de Coahuila.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que dispone el Artículo 157 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada Iniciativa, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

Atentamente.

DIP. SAMUEL ACEVEDO FLORES.

Diputado Presidente Juan Alfredo Botello Nájera:
Gracias Diputado.

Se somete a votación la petición para que sea dispensada la lectura de esta iniciativa que se acaba de leer: Les pido que emitamos nuestro voto mediante el sistema electrónico y al Diputado Fernando De la Fuente le solicito informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es: 19 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alfredo Botello Nájera:

Gracias.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda lectura de la iniciativa referida, y según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso, a continuación se concederá la palabra a quienes deseen intervenir para hacer comentarios sobre dicha iniciativa, para lo cual deberán solicitar mediante el sistema la palabra.

No habiendo intervenciones, se dispone que la iniciativa antes mencionada sea turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para efectos de estudio y dictamen.

Se concede la palabra al Diputado Edmundo Gómez Garza, para dar segunda lectura a una iniciativa consignada en el Punto 6 C, del Orden del Día aprobado.

Tiene la palabra.

Diputado Edmundo Gómez Garza:

Gracias Diputado Presidente.

En sesión de fecha 1º de diciembre del presente año, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso una iniciativa con proyecto de decreto para adicionar dos párrafos al Artículo 183 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el de la voz, conjuntamente con el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario “Lic. Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”, del Partido Acción Nacional.

En virtud de lo señalado y en atención de lo que dispone el Artículo 157 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

Atentamente.

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA.

Gracias.

Diputado Presidente Juan Alfredo Botello Nájera:

Gracias Diputado.

Se somete a votación la solicitud para que se dispense la segunda lectura de dicha iniciativa, a los Diputados les solicito que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto, y a la Diputada Elvia Guadalupe Morales García, que informe sobre el resultado al final de la votación.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 19 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alfredo Botello Nájera:

Gracias, Diputada Secretaria.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda lectura de la iniciativa antes referida, y según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso, a continuación se concederá la palabra a quienes deseen intervenir para hacer comentarios sobre dicha iniciativa, para lo cual deberán solicitar la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que la iniciativa antes mencionada sea turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para efectos de estudio y dictamen.

Se concede la palabra al Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, para dar segunda lectura a una iniciativa consignada en el Punto 6 D del Orden del Día aprobado. Tiene la palabra Diputado.

Diputado Simón Hiram Vargas Hernández:

Con su permiso, Diputado Presidente.

En sesión de fecha 1 de diciembre del presente año, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 49 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el de la voz, coordinador del Grupo Parlamentario “Apolonio M. Avilés, Benemérito de la Educación”, del Partido Nueva Alianza.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que dispone en el Artículo 157 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada iniciativa, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

Atentamente

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 8 de diciembre de 2014.

Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alfredo Botello Nájera:

Gracias Diputado.

Se somete a votación la solicitud para que sea dispensada la segunda lectura de esta iniciativa aquí mencionada. Les solicito a las Diputadas y Diputados que emitamos nuestro voto mediante el sistema electrónico y al Diputado Fernando De la Fuente que nos informe sobre el resultado al final de la votación.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 18 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alfredo Botello Nájera:

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda lectura de la iniciativa antes referida, y según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso, a continuación se concederá la palabra a quienes deseen intervenir para hacer comentarios sobre dicha iniciativa, para lo cual deberán solicitar la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que la iniciativa antes mencionada sea turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Cuenta Pública y de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia para efectos de estudio y dictamen.

Les solicito a la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, se sirva dar lectura al dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables consignado en el Punto 7 A del Orden del Día.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Sí, con gusto, Diputado Presidente.

dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto por el que reforma diversas disposiciones de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación del Estado de Coahuila, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 29 del mes de octubre del presente año, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables, la iniciativa de decreto por el que reforma diversas disposiciones de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación del Estado de Coahuila, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 68, 86, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la iniciativa de decreto por el que reforma diversas disposiciones de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación del Estado de Coahuila, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La desigualdad y la discriminación limitan el ejercicio cabal de los derechos de los individuos. Es por eso, que es preciso poner en marcha acciones que resuelvan las necesidades más apremiantes de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y de este modo facilitarles el acceso a nuevas opciones de educación, trabajo, esparcimiento y que además se les garantice el respeto pleno a sus derechos.

Nuestro Plan Estatal de Desarrollo contempla dentro de sus líneas de acciones, las de favorecer el acceso educativo a las oportunidades de desarrollo humano, prevenir la discriminación de cualquier tipo y abatir la violencia en contra de las mujeres.

Para esto es necesario adecuar los marcos normativos y el diseño institucional a fin de prevenir y sancionar la violencia en contra de las personas en todos los ámbitos.

Actualmente mi gobierno cuenta con la Dirección para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación, como dependencia encargada de diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para prevenir la discriminación.

Los servidores públicos tienen la obligación primigenia de observar en su conducta un trato de respeto, diligencia, rectitud y no discriminación hacia las personas con las que tienen relación con motivo del cargo que tienen bajo su responsabilidad, además de procurar la inmediatez y la diligencia en el trato hacia la ciudadanía, ejerciendo con la mayor claridad posible su encargo.

Por lo tanto, las siguientes propuestas de reforma a la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación, la cual prevé el procedimiento de queja el cual conoce y resuelve la mencionada Dirección, van encaminadas principalmente para que no existan obstáculos de carácter procesal, instituyendo un procedimiento de manera informal, es decir, que sólo baste el impulso por parte del quejoso, ya sea oral, por escrito o por medios electrónicos, para que la dependencia encargada inicie de manera inmediata el trámite de presuntos hechos discriminatorios, o sea, que esta Ley sea amigable y de fácil alcance para todos, privilegiando la sencillez e inmediatez en los procedimientos que se lleven a cabo para tal efecto.

Asimismo, estas reformas hacen exigible el cumplimiento de estas disposiciones no sólo a entidades y funcionarios públicos, sino también a los particulares.

Además, se establece que si quien comete la falta es un servidor público, se dará vista al superior jerárquico del funcionario así como a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas a efecto de que se integre a su expediente.

Con estas reformas se privilegia la conciliación de las partes utilizando ésta como un medio alterno a la solución de los conflictos de manera eficaz y eficiente

TERCERO.- Una vez analizada la iniciativa quienes aquí dictaminamos, consideramos que la discriminación es una práctica común en la que su distinción principal es dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a una persona o grupo, aunque a veces no percibimos pero que en algún momento hemos dañado a personas haciéndolas víctimas de la discriminación, generalmente dañamos por alguna de las características físicas o por la forma de vida, por su origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la condición social, la discapacidad, la condición económica, la salud, la religión, las preferencias sexuales, la opinión y cualquier otra que pueda ser motivo de distinción exclusión o restricción de derechos.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la perdida de los derechos y la desigualdad para acceder a ellos, todo ello nos puede llevar al aislamiento y en su caso a vivir violencia y en casos extremos nos puede llevar a perder la vida por todo lo anterior consideramos que el hecho de establecer un procedimiento de queja en el cual se privilegia la informalidad en el sentido de que solo se requiera un impulso por parte del quejoso ya sea oral o escrito o por medios electrónicos para que se inicie de manera inmediata el trámite por hechos discriminatorios, atendiendo con ello también a utilizar como medio alterno a la solución de conflictos la conciliación de manera eficiente.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 30, 31, 38, segundo párrafo del 39, 45, 47, primer párrafo del 48, 50, 51, primer párrafo del 55 y las fracciones I, II, III y VI del artículo 63; se adiciona un tercer párrafo al artículo 48 de la Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30. La Dirección admitirá, conocerá y resolverá los procedimientos de queja que se presenten con motivo de conductas, omisiones o prácticas discriminatorias y/o contrarias a lo preceptuado por esta ley, o que se presuman como tales, realizadas por autoridad estatal o municipal, así como por particulares ya sean personas físicas o morales e impondrá en su caso las sanciones y medidas administrativas que esta ley previene.

El procedimiento de queja que se tramite ante la Dirección, será breve y sencillo; se regirá por los principios de anti formalidad, inmediatez, concentración, buena fe y suplencia de la queja.

Todas las actuaciones practicadas por personal de la Dirección con motivo de la integración de los expedientes de queja deberán constar en actas circunstanciadas.

ARTÍCULO 31. Los servidores públicos, las autoridades estatales y municipales a que se refiere el artículo 3 de esta ley, así como los particulares, sean personas físicas o morales están obligados tanto a auxiliar al personal de la Dirección en el desempeño de sus funciones, como a rendir los informes que les soliciten en los términos establecidos por la misma ley.

ARTÍCULO 38. Las quejas que se presenten con motivo de un acto, omisión o práctica que contrarie los preceptos de la presente ley, podrán presentarse por escrito con la firma o huella digital y datos generales de la peticionaria, así como la narración de los hechos que las motiven.

También podrán formularse verbalmente mediante comparecencia ante la Dirección, vía telefónica o por correo electrónico institucional, en estos supuestos deberán ratificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, de lo contrario se tendrán por no presentadas.

Será obligación de la Dirección, en su caso, suplir las deficiencias de la queja presentada e investigar de inmediato sobre los hechos denunciados.

ARTÍCULO 39. ...

No se admitirán quejas anónimas ni aquellas que no expongan conductas o prácticas discriminatorias o éstas consistan en la reproducción de una queja ya examinada y resuelta anteriormente.

ARTÍCULO 45. La omisión de informar dentro del plazo señalado, o dar respuesta parcial, dará lugar a tener por ciertos los hechos mencionados en la queja, salvo prueba en contrario. La Dirección podrá, si lo estima necesario, realizar las investigaciones procedentes en el ámbito de su competencia, ejerciendo las acciones pertinentes.

ARTÍCULO 47. Recibido el informe que rinda la autoridad o particular, la Dirección propondrá a las partes someterse a un procedimiento de conciliación.

Lo anterior será notificado a las partes a efecto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación, manifiesten su interés para someterse al procedimiento conciliatorio.

Si alguna de las partes no acepta la etapa conciliatoria del procedimiento, o es omisa en tal sentido, se pasará a la etapa de la investigación y se procederá a realizar la investigación prevista en el artículo 55 de la presente Ley.

La conciliación es la etapa del procedimiento de queja por medio de la cual la Dirección buscará avenir a las partes involucradas a resolverla a través de la adopción de uno o varios acuerdos.

Al efecto el personal de la Dirección que desahogue la etapa de conciliación ponderará que las pretensiones y acuerdos que se alcancen sean proporcionales y congruentes con la competencia de la Dirección.

ARTÍCULO 48. Siempre que las partes en conflicto manifiesten su conformidad, se procurará la celebración de una primera sesión en que se informe a las mismas la naturaleza y fines de la conciliación para posteriormente iniciar con el proceso.

Dicha audiencia se celebrará dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se notificó a las partes dicha celebración, y tendrá verificativo en las instalaciones de la Dirección.

...

Para el supuesto de que las partes residan fuera del domicilio de la Dirección, la conciliación podrá efectuarse por escrito, medios electrónicos u otros, con la intermediación de la Dirección, comprobándose debidamente la personalidad de las partes, acompañando la documentación de identidad correspondiente.

ARTÍCULO 50. El conciliador expondrá a las partes un resumen de la queja y los elementos de juicio que se hayan integrado, y los exhortará a resolver sus diferencias, a cuyo efecto propondrá opciones de solución.

ARTÍCULO 51. La audiencia de conciliación podrá ser suspendida por el conciliador o por ambas partes de común acuerdo hasta por una ocasión, debiéndose reanudar, en su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 55. En caso de no prosperar la conciliación, la Dirección iniciará las investigaciones del caso, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

I. a V. ...

ARTÍCULO 63. ...

I. Si quien cometió la falta es un Servidor Público, además de las medidas administrativas y de reparación que se le imponga, quedará sujeto a las responsabilidades en que haya incurrido, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En este supuesto se dará vista al superior jerárquico del funcionario así como a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas a efecto de que se integre la resolución al expediente del servidor público.

II. Si quien cometió la falta es una persona física, se impondrá multa de cien a quinientas veces el salario mínimo vigente en nuestra entidad;

III. Si la falta es atribuible a una persona moral, se impondrá multa de cien a mil veces el salario mínimo vigente en nuestra entidad.

Además de las sanciones económicas a que se refieren las fracciones anteriores, la Dirección podrá establecer como sanción cursos, capacitación, talleres o seminarios de sensibilización que promuevan la igualdad de oportunidades a empleados públicos o personas físicas en lo individual o como partes de una persona moral;

IV. a VI. ...

VII. La fijación de carteles en los que se haga alusión a la falta de observancia del derecho a la Igualdad y a la No discriminación en el lugar de que se trate.

VIII. a X. ...

...

...

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre, Dip. Norberto Ríos Pérez (Coordinador), Dip. Indalecio Rodríguez López (Secretario), Dip. Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 8 de diciembre de 2014.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP.RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

COMISIÓN DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA		SI	CUALES
DIP.NORBERTO RIOS					

PEREZ (COORDINADOR)			ABSTENCION		
DIP. INDALECIO RODRIGUEZ LOPEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SILVIA GUADALUPE ARELLANO RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

Cumplida la lectura, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alfredo Botello Nájera:

Gracias Diputada.

Esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el proyecto de decreto que se puso a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, sírvase tomar nota de la votación e informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 14 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alfredo Botello Nájera:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Le solicito al Diputado Secretario Fernando De la Fuente, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia consignado en el Punto 7 B del Orden del Día.

Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal:

Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 1 del mes de diciembre del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

El Gobierno del Estado, tiene la obligación de garantizar el adecuado funcionamiento de sus instituciones, por lo cual se debe procurar la modernización de las mismas, con esta finalidad establece el Plan Estatal de Desarrollo como objetivo 1.2 *Administración eficiente y ordenada: mejorar la calidad de los procesos de la administración pública estatal y de los servicios que ofrece a las personas;* señalando como estrategia: *Ofrecer servicios registrales de calidad que garanticen a las personas certeza en el asentamiento o registro de los hechos y actos jurídicos en los que participen, así como el ejercicio profesional y apegado a derecho de los fedatarios públicos.*

Esto es congruente con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual establece como una prioridad para el Gobierno de la República, la estrategia 2.5.1. “Transitar hacia un Modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos”, estableciendo como una primera línea de acción el “Propiciar la modernización de catastros y de registros públicos de la propiedad, así como la incorporación y regularización de propiedades no registradas”, derivadas del objetivo 2.5 “Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna”.

En ese tenor de ideas, a nivel federal, se encomendó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (“SEDATU”), impulsar en coordinación con las autoridades estatales la planeación y el ordenamiento del territorio

nacional para su máximo aprovechamiento; El Modelo Integral del Registro Público de la Propiedad, que propone el gobierno federal, promueve la eficiencia y la eficacia de la institución en cumplimiento de la función que tiene asignada, encaminada a garantizar la certeza jurídica, favorecer el crecimiento económico, el bienestar público y la paz social, mediante la publicidad de los derechos reales susceptibles de inscripción y de las transacciones respecto de los mismos.

El sistema actual de registro presenta deficiencias propias de su antigüedad por lo tanto el servicio se ha tornado deficiente, y en consecuencia origina rezagos; por otra parte el sistema registral vigente impide la creación de un banco de información inmobiliaria y mercantil a nivel nacional.

Atendiendo al objeto del Registro Público, que radica en brindar certeza jurídica y establecer claramente los derechos de propiedad, mediante la inscripción y publicidad de los actos que requieren tal requisito con el fin de que surtan efectos jurídicos frente a terceros, además de que su correcto manejo será un catalizador en la promoción de inversiones, productividad y el crecimiento de cualquier economía, se implementa un nuevo marco jurídico enfocado a modernizar el Registro Público atendiendo los parámetros de los modelos estandarizados propuestos por el gobierno federal dentro de su modelo integral.

Dicho modelo tiene como objetivo generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada que brinde información veraz y segura de los derechos de propiedad y demás derechos reales que se encuentren inscritos. Uno de los componentes de dicho modelo es la implementación y observancia de un nuevo marco jurídico adecuado y actualizado que responda a las necesidades de nuestro sistema registral y, en consecuencia brinde mayor seguridad jurídica al usuario, minimice riesgos con respecto de las operaciones relacionadas con bienes inmuebles, promueva la inversión, dé fiel cumplimiento a los principios registrales y consolide al Registro Público como una institución confiable y eficiente.

➤ Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza

En atención al proceso de modernización del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, es necesaria la adecuación del marco jurídico que fundamenta los nuevos procesos registrales que deban realizarse en dicha Institución, por lo que resulta necesario armonizar aquellos ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

En este sentido es necesaria la modificación del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dado que en el mismo se contienen diversas disposiciones relativas al Registro Público, a sus funciones, lo inscribible, sus trámites, requisitos y consecuencias jurídicas de sus actuaciones.

La iniciativa de reforma al Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza que se presenta, tiene por objeto homologar el marco jurídico del Registro Público, relativo a los mecanismos que regulan los servicios que presta, brindando certeza jurídica al usuario y garantizando la publicidad de los derechos que se inscriban.

En la reforma que se propone se armoniza el Código Civil con la nueva Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, se actualiza la denominación del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, se incluye la nueva figura del Coordinador Jurídico de las oficinas registrales y se adecuan las disposiciones que permiten transitar del sistema de secciones a el de folio.

TERCERO.- Como se ha señalado la presente iniciativa tiene como finalidad el garantizar el funcionamiento de la institución del Registro Público, para ofrecer servicios registrables de calidad que garanticen la certeza jurídica las personas en el asentamiento o registro de los hechos y actos jurídicos en los que participen.

Por lo anterior es necesario armonizar algunas disposiciones del Código Civil para el Estado de Coahuila con la nueva ley del Registro Público para el Estado, dado que en el mismo se contienen diversas disposiciones relativas al registro público, a sus trámites y a sus funciones, con lo anterior se homologa los mecanismos que regulan los servicios que presta el registro público brindando certeza a los coahuilenses y garantizando un registro público renovado y eficiente.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO UNICO. Se modifican los párrafos segundo y cuarto del artículo 145, el párrafo segundo del artículo 1789, la fracción I del artículo 2396, el párrafo primero del artículo 3454, los artículos 3588, 3589, 3591, el encabezado y la fracción IX del artículo 3593, el artículo 3601, la fracción I del artículo 3602, el párrafo primero del artículo 3605, los artículos 3608, 3611, 3613, los párrafos primero y segundo del artículo 3614, los artículos 3615, 3617, 3618, 3624, el encabezado y la fracción V del artículo 3629, los artículos 3630, 3632, 3636, 3637, la fracción VIII del artículo 3639, el párrafo tercero del artículo 3640, los artículos 3643, 3644, el párrafo segundo del artículo 3655, el artículo 3659, el párrafo segundo del artículo 3666, los artículos 3676, 3678; se derogan la fracción V del artículo 3593, los artículos 3616, 3679, 3680, 3681 y 3682, del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 145. ...

Así mismo, el Registro Civil tendrá a su cargo la creación y manejo del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias por un periodo de tres meses consecutivos o no, decretadas por la autoridad judicial correspondiente o por la Procuraduría de los Niños, Niñas y la Familia.

...

El Registro Civil, una vez hecha la inscripción a que se refiere el segundo párrafo, solicitará al Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza la anotación de la constancia respectiva en los bienes de los que sea propietario el Deudor Alimentario inscrito. El Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza deberá informar al Registro Civil en un plazo de 3 días hábiles si fue procedente la anotación. Igualmente, el Registro Civil efectuará convenios con las sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia a fin de suministrarles la información contenida en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos. La anotación realizada en el Registro Público surtirá efectos de embargo precautorio.

ARTÍCULO 1789. ...

Transcurrido el plazo fijado en la parte final del artículo 1787, sin que en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza aparezca algún asiento que contradiga la posesión inscrita, tiene derecho el poseedor, comprobado este hecho mediante la presentación del certificado respectivo, a que el juez competente declare que se ha convertido en propietario en virtud de la usucapión, y ordene que se haga en el Registro Público la inscripción de dominio correspondiente. No podrán inscribirse mediante información posesoria, las servidumbres continuas no aparentes, ni las discontinuas, sean o no aparentes, ni tampoco el derecho hipotecario.

ARTÍCULO 2396. ...

I. Si tiene por objeto un crédito que deba inscribirse, desde la fecha de su inscripción en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II. y III...

ARTÍCULO 3454. Para hacer constar en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza el cumplimiento de la condiciones a que se refieren los artículos que preceden, o la existencia de las obligaciones futuras, presentará cualquiera de los interesados al Registrador la copia del documento público que así lo acredite y, en su defecto, una solicitud formulada por ambas partes, pidiendo que se extienda la nota marginal y expresando claramente los hechos que deben dar lugar a ella.

...

ARTÍCULO 3588. El Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza es una institución jurídica unitaria, dependiente del poder ejecutivo, que tiene por objeto regular la inscripción de los actos relativos a la constitución, transmisión, modificación, gravamen y extinción del derecho de propiedad y de los demás derechos reales sobre los bienes; los actos relativos a la constitución, modificación y extinción de las personas morales; así como los otros actos, negocios, resoluciones y diligencias judiciales a que este mismo título se refiere, y a las consecuencias inherentes a dichas inscripciones.

ARTÍCULO 3589. La Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento Interior organizará la institución y determinará el número de autoridades, su jerarquía, atribuciones y deberes, así como las circunscripciones territoriales respecto de las Oficinas Registrales y los municipios que comprenda cada una de ellas.

Igualmente fijará y nominará los apartados de que se componga el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, precisará los títulos que deban inscribirse en cada uno de ellos, y el sistema a implementar así como sus correspondientes requisitos y determinará los métodos mediante los cuales funcionará.

La misma Ley y su Reglamento establecerán los requisitos necesarios para desempeñar los cargos que requiera el funcionamiento del Registro Público.

ARTÍCULO 3591. En el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza se podrán inscribir:

I. Bienes inmuebles.

II. Bienes muebles.

III. Registro de personas morales

ARTÍCULO 3593. Se anotarán preventivamente en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza:

I. a IV...

V. SE DEROGA

VI. a VIII...

IX. Cualquier otro título que de acuerdo a este Código, Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, su Reglamento Interior y demás leyes aplicables deba anotarse.

ARTÍCULO 3601. Se entiende por terceros, para los efectos del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, a todos aquellos que tengan constituidos o inscritos derechos reales, gravámenes o embargos sobre los bienes o derechos que sean objeto de inscripción conforme a los artículos 3592 y 3598 de este código y, por tanto, sólo dichos terceros podrán invocar la falta de registro, cuando se les pretenda oponer un acto, contrato, resolución o documento, que debiéndose registrar no se inscribió, a efecto de que no les sea oponible ni los perjudique.

ARTÍCULO 3602. ...

I. Que si los actos o contratos hubiesen sido celebrados o las sentencias pronunciadas en el Estado, habría sido necesaria su inscripción en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II. y III...

...

ARTÍCULO 3605. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los actos o negocios que se otorguen o celebren por personas que en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza aparezcan con derecho para ello, no se invalidarán, en cuanto a tercero de buena fe, una vez inscritos, aunque después se anule o resuelva el derecho del otorgante en virtud de título anterior no inscrito, o de causas que no resulten claramente del mismo Registro Público.

...

ARTÍCULO 3608. En el caso de embargo precautorio, juicio ejecutivo o procedimiento de apremio contra bienes o derechos reales determinados, se sobreseerá el procedimiento respectivo de los mismos o de sus frutos, inmediatamente que conste en los autos, por certificación auténtica del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, que dichos bienes o derechos están inscritos a favor de persona distinta de aquélla contra la cual se decretó el embargo o se siguió el procedimiento, a no ser que se hubiere dirigido contra ella la acción, como causahabiente del que aparecía como dueño en el Registro Público.

ARTÍCULO 3611. El derecho real adquirido con anterioridad a la fecha de una anotación preventiva será preferente aun cuando su inscripción sea posterior, siempre que se dé el aviso que previene el artículo 3614.

ARTÍCULO 3613. El registro producirá sus efectos desde el día y la hora en que el documento se hubiese presentado, siempre que se cumpla con lo dispuesto por la Ley del Registro Público de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento Interior, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 3614. Cuando vaya a otorgarse una escritura en la que se cree, declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga la propiedad o posesión de bienes raíces, o cualquier derecho real sobre los

mismos, o que sin serlo sea inscribible, el notario o autoridad ante quien se haga el otorgamiento, deberá solicitar al Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza certificado sobre la existencia o inexistencia de gravámenes en relación con la misma. Asimismo el notario deberá solicitar por escrito la anotación del aviso de presentación preventivo manifestando en el mismo la operación y bien de que se trate, los nombres de los contratantes y el respectivo antecedente registral. El Registrador, con esta solicitud practicará la anotación de presentación en el folio respectivo, anotación que tendrá vigencia por un término improrrogable de treinta días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Una vez firmada la escritura que produzca cualquiera de las consecuencias mencionadas en el párrafo precedente, el notario ante quien se otorgó dará aviso de presentación definitivo acerca de la operación de que se trate al Registro Público, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y contendrá además de los datos mencionados en el párrafo anterior la fecha de la escritura y la de su firma. El Registrador, con el aviso practicará la anotación de presentación correspondiente, la cual tendrá una vigencia improrrogable de sesenta días naturales a partir de la fecha de presentación del aviso.

...

ARTÍCULO 3615. Si el documento en que consta alguna de las operaciones que se mencionan en el párrafo primero del artículo anterior fuere privado, deberá dar el aviso de presentación definitivo, con vigencia por sesenta días hábiles, el notario o la autoridad judicial que se haya cerciorado de la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes, en cuyo caso el mencionado aviso surtirá los mismos efectos que el dado por los notarios en el caso de los instrumentos públicos. Si el contrato se ratificara ante el Registrador, éste deberá practicar de inmediato el aviso de presentación definitivo a que este precepto se refiere.

ARTÍCULO 3616. SE DEROGA

ARTÍCULO 3617. Mientras no se cancelen los avisos de presentación preventivos y definitivos, no podrá hacerse ninguna inscripción que perjudique el registro de la escritura protegida por aquellos avisos. Sin embargo, lo anterior no impedirá que en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza se reciban documentos que deban inscribirse, quedando pendiente su calificación registral.

Cancelado el aviso de presentación preventivo o definitivo, se procederá a la calificación de los documentos pendientes y, en su caso, a la tramitación de los mismos, conforme al orden de su presentación, sujetándose a lo dispuesto por la Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento Interior. Si procediere la prioridad registral a que alude el artículo 3614, se calificarán los documentos presentados con posterioridad a los avisos y en caso de que la calificación sea negativa, se devolverán a los interesados.

ARTÍCULO 3618. Si el aviso a que alude el artículo 3614 fuere incompleto, o los datos estuvieren equivocados, no se hará la inscripción del aviso de presentación definitivo y se devolverá de inmediato al interesado haciéndosele saber los motivos por los cuales no se efectúa el aviso de presentación definitivo, para que subsane las deficiencias que tuviere el aviso.

ARTÍCULO 3624. La inscripción de los títulos en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza puede pedirse por todo el que tenga interés legítimo en asegurar el derecho que se va a inscribir, por el notario que haya autorizado la escritura de que se trate, los fedatarios y las autoridades judiciales, agrarias, administrativas y laborales en la esfera de su competencia.

ARTÍCULO 3629. El Coordinador Jurídico de la oficina registral correspondiente, calificará bajo su responsabilidad los documentos que se presenten para la práctica de alguna inscripción o anotación, la que suspenderá o denegará en los casos siguientes:

I. a IV...

V. Cuando haya incompatibilidad entre el texto del documento y los asientos del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VI. y VII...

ARTÍCULO 3630. En caso de que el Coordinador Jurídico de la oficina registral correspondiente, niegue o suspenda la inscripción o anotación, devolverá el título sin registrar, expresando por escrito la causa y fundamento de su negativa, entregando la resolución al interesado.

ARTÍCULO 3632. La calificación hecha por el personal facultado para ello del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá recurrirse ante el Director General. Si éste ordena que se registre o anote el título rechazado, la inscripción surtirá sus efectos en el momento determinado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3636. Hecho el registro, serán devueltos los documentos al que los presentó, con la boleta de inscripción, la cual contendrá fecha de presentación y de inscripción, el número de folio, prelación y recibo de pago, el monto de los derechos causados, así como la firma de autorización del Registrador y su sello.

ARTÍCULO 3637. La Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza establecerá los derechos y obligaciones de los Registradores, así como las fórmulas y demás requisitos que deben llenar las inscripciones.

ARTÍCULO 3639. ...

I. a VII...

VIII. El día y la hora de la presentación del título en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 3640. ...

...

Las que provengan de una declaración de expropiación, limitación de dominio u ocupación de bienes inmuebles, mencionarán la fecha del decreto respectivo, la de su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico Oficial del Estado, y el fin de utilidad pública que sirva de causa a la declaración.

ARTÍCULO 3643. Todos los asientos deberán ser capturados electrónicamente y quedarán debidamente registrados, una vez que haya sido autorizada su inscripción por el Registrador.

ARTÍCULO 3644. Todos los asientos del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza deberán estar debidamente firmados de manera autógrafa o electrónica, los cuales surtirán efecto desde el momento de su presentación.

ARTÍCULO 3655. ...

A falta del consentimiento unánime de los interesados, la rectificación sólo podrá efectuarse por resolución judicial y/o por determinación del Director General del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuando medie recurso de inconformidad debidamente fundado y motivado.

ARTÍCULO 3659. Las inscripciones y anotaciones pueden cancelarse por consentimiento de las personas a cuyo favor estén hechas o por orden judicial. Podrán no obstante ser canceladas a petición de parte, cuando el derecho inscrito o anotado quede extinguido por disposición de la ley y/o por determinación del Director General del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuando medie recurso de inconformidad debidamente fundado y motivado.

ARTÍCULO 3666. ...

La caducidad produce la extinción del asiento respectivo por el simple transcurso del tiempo; y se podrá solicitar en este caso que se registre la cancelación de dicho asiento, por consentimiento de las partes a cuyo favor estén hechas o cuando medie resolución judicial.

ARTÍCULO 3676. Las cancelaciones se harán en la forma que fije la Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento; y deberán contener, para su validez, los datos que menciona el artículo 3641.

ARTÍCULO 3678. Contra los actos o determinaciones de las Oficinas Registrales, que nieguen o suspendan la inscripción de algún documento, aviso o cancelación procederá el recurso de inconformidad, y para tal efecto se estará a lo dispuesto en la Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 3679. SE DEROGA.

ARTÍCULO 3680. SE DEROGA.

ARTÍCULO 3681. SE DEROGA.

ARTÍCULO 3682. SE DEROGA.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el día 23 de noviembre de 1999 en el Periódico Oficial del Estado, estarán vigentes solamente en las oficinas registrales en las que aún no se implemente el nuevo sistema registral previsto en la presente ley.

La implementación del nuevo sistema registral será determinada por la Secretaría de Gobierno, la cual definirá el esquema de aplicación gradual en todo el estado; una vez que se haya implementado el sistema registral en todas las oficinas registrales, la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el día 23 de noviembre de 1999 en el Periódico Oficial del Estado quedará abrogada.

ARTÍCULO TERCERO. Hasta en tanto las oficinas registrales no cuenten con la tecnología necesaria para realizar trámites electrónicos, el usuario deberá presentarlos de manera física.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 8 de diciembre de 2014.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP.RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

Diputado Presidente, cumplida la lectura del dictamen.

Diputado Presidente Juan Alfredo Botello Nájera:

Muchas gracias, Diputado Secretario.

Esta Presidencia somete a consideración el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el dictamen que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal, sírvase tomar nota de la votación e informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal:

Diputado Presidente, le informo el resultado de la votación: 20 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alfredo Botello Nájera:

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Le solicito a la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia consignado en el Punto 7 C del Orden del Día.

Ha pedido la palabra el Diputado Ricardo López Campos. Tiene la palabra Diputado.

Diputada Norma Alicia Delgado Ortiz:

¿Puedo hacer uso de la palabra, Diputado?

Diputado Ricardo López Campos:

Sí, quiere leerlo.

Diputado Presidente Juan Alfredo Botello Nájera:

Adelante Diputada.

Diputada Norma Alicia Delgado Ortiz:

Compañeras Diputadas y Diputados.

Nada más me subo a la tribuna para pedirles de favor: la que no quiera escuchar se sale y nos deja escuchar a las que queremos estar en esta sesión, por favor, ¿quieren que les diga de nombre por nombre quienes están hablando? a mí déjenme escuchar. Gracias, muy amables.

Diputada Presidente Juan Alfredo Botello Nájera:

Muchas gracias, Diputada.

Tiene la palabra el Diputado Ricardo.

Diputado Ricardo López Campos:

Gracias Presidente.

**Diputado Juan Alfredo Botello Nájera,
Presidente de la Mesa Directiva.
del Cuarto Mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio
Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura.**

Diputadas y Diputados.

En el Orden del Día aprobado para el desarrollo de esta Vigésima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año del Ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura, está registrado el trámite de lectura, discusión y en su caso aprobación de un dictamen relativo a una iniciativa de decreto para expedir una nueva ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador del Estado.

En virtud de lo anterior, solicité la palabra pedir que solamente se dé lectura a la parte relativa a los resultados y considerandos del mencionado dictamen, así como que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 157 y 175 de la Ley Orgánica del Congreso, se dispense la lectura del proyecto de decreto contenido en la misma.

Atentamente.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al día 8 de diciembre del 2014.

DIP. RICARDO LÓPEZ CAMPOS.

Diputado Presidente Juan Alfredo Botello Nájera:
Muchas gracias Diputado.

Se somete a votación la solicitud del Diputado Ricardo para que sea leída en los términos propuestos, que el dictamen sea leído en los términos que acaba de proponer.

Se abre el sistema de votación. Al Diputado Fernando De la Fuente le solicito nos informe sobre el resultado de esta votación. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal:
Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 15 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alfredo Botello Nájera:
Muchas gracias, Diputado Secretario.

Le solicito a la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, se sirva dar lectura en los términos que fue aprobado en este dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia consignado en este Punto 7 C del Orden del Día. Adelante Diputada.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:
Sí, con gusto.

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto por el que se crea la Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 1 del mes de diciembre del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, iniciativa de decreto por el que se crea la Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la iniciativa de decreto por el que se crea la Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

El Gobierno del Estado, tiene la obligación de garantizar el adecuado funcionamiento de sus instituciones, por lo cual se debe procurar la modernización de las mismas, con esta finalidad establece el Plan Estatal de Desarrollo como objetivo 1.2 *Administración eficiente y ordenada: mejorar la calidad de los procesos de la administración pública estatal y de los servicios que ofrece a las personas;* señalando como estrategia: *Ofrecer servicios registrales de calidad que garanticen a las personas certeza en el asentamiento o registro de los hechos y actos jurídicos en los que participen, así como el ejercicio profesional y apegado a derecho de los fedatarios públicos.*

Esto es congruente con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual establece como una prioridad para el Gobierno de la República, la estrategia 2.5.1. “Transitar hacia un Modelo de Desarrollo Urbano Sustentable e Inteligente que procure vivienda digna para los mexicanos”, estableciendo como una primera línea de acción el “Propiciar la modernización de catastros y de registros públicos de la propiedad, así como la incorporación y regularización de propiedades no registradas”, derivadas del objetivo 2.5 “Proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna”.

En ese tenor de ideas, a nivel federal, se encomendó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (“SEDATU”), impulsar en coordinación con las autoridades estatales la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento; El Modelo Integral del Registro Público de la Propiedad, que propone el gobierno federal, promueve la eficiencia y la eficacia de la institución en cumplimiento de la función que tiene asignada, encaminada a garantizar la certeza jurídica, favorecer el crecimiento económico, el bienestar público y la paz social, mediante la publicidad de los derechos reales susceptibles de inscripción y de las transacciones respecto de los mismos.

El sistema actual de registro presenta deficiencias propias de su antigüedad por lo tanto el servicio se ha tornado deficiente, y en consecuencia origina rezagos; por otra parte el sistema registral vigente impide la creación de un banco de información inmobiliaria y mercantil a nivel nacional.

Atendiendo al objeto del Registro Público, que radica en brindar certeza jurídica y establecer claramente los derechos de propiedad, mediante la inscripción y publicidad de los actos que requieren tal requisito con el fin de que surtan efectos jurídicos frente a terceros, además de que su correcto manejo será un catalizador en la promoción de inversiones, productividad y el crecimiento de cualquier economía, se implementa un nuevo marco jurídico enfocado a modernizar el Registro Público atendiendo los parámetros de los modelos estandarizados propuestos por el gobierno federal dentro de su modelo integral.

Dicho modelo tiene como objetivo generar una plataforma jurídica, operativa y tecnológica, estandarizada y homologada que brinde información veraz y segura de los derechos de propiedad y demás derechos reales que se encuentren inscritos. Uno de los componentes de dicho modelo es la implementación y observancia de un nuevo marco jurídico adecuado y actualizado que responda a las necesidades de nuestro sistema registral y, en consecuencia brinde mayor seguridad jurídica al usuario, minimice riesgos con respecto de las operaciones relacionadas con bienes inmuebles, promueva la inversión, dé fiel cumplimiento a los principios registrales y consolide al Registro Público como una institución confiable y eficiente.

➤ Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza

Se propone la creación de una nueva Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, estableciendo los preceptos que deberán observarse para el óptimo funcionamiento de la institución, contemplando en su articulado los objetivos del Registro Público, la estructura organizacional, la delimitación de perfiles; así como las facultades y obligaciones de sus servidores públicos directivos. Asimismo, establece la atribución del Ejecutivo para determinar la ubicación territorial de las oficinas de la Dirección General, de igual modo la nueva ley determina el ámbito de competencia de dichas oficinas; configura la estructura interna de la Dirección General, misma que se integrará por Dirección Jurídica, Dirección de Seguimiento, Dirección de Administración y Control Interno, y la Dirección de

Archivo; además de la Coordinación de Informática y la Coordinación de Calidad, la delimitación de las funciones y el perfil que debe cumplir cada puesto está orientado, a su vez, a la profesionalización de la función registral.

A diferencia del sistema que opera actualmente, la nueva técnica de “folio” permite transitar de un sistema de organización compuesto por diez secciones a uno en el que, de acuerdo al tipo de folio según los tres ramos en que se diversifica el registro público, -a saber, bienes inmuebles, bienes muebles y personas morales- mostrará apartados, que permitirán fácilmente visualizar las inscripciones y anotaciones relativas al mismo; de esta manera la información se compacta y organiza de una manera más eficiente y permite reducir los tiempos de respuesta de los servicios que solicita el usuario del Registro. Con el uso del folio, el usuario podrá hacer de manera más sencilla las consultas sobre la situación jurídica que guarda su patrimonio ante el Registro.

Esta ley establece el medio de defensa con el que cuentan los usuarios para inconformarse contra los actos o determinaciones de los directores registradores, en los que nieguen o suspendan la inscripción o el asiento de algún documento, aviso o cancelación; asimismo contempla los requisitos para su presentación y la forma en que ha de substanciarse el proceso.

Con la presente ley se tendrá información clara y sistematizada de los derechos de propiedad, brindando certeza jurídica y promoviendo la realización eficiente de toda clase de actividades productivas impulsando el crecimiento económico del Estado.

TERCERO.- La presente iniciativa tiene como finalidad el garantizar el funcionamiento de la institución del Registro Público, para ofrecer servicios registrables de calidad que garanticen la certeza jurídica las personas en el asentamiento o registro de los hechos y actos jurídicos en los que participen.

Efectivamente en la actualidad el registro presenta una serie de deficiencias propias de su antigüedad tanto en el servicio como en su archivo, por lo que como resultado de ello es el rezago que resulta de esta deficiencia.

Es por ello que es necesario contar con un nuevo marco jurídico adecuado y actualizado que brinde mayor seguridad jurídica a las personas que reduzca los riesgos con respecto a las operaciones registrales de bienes inmuebles y que se cumpla con los principales fines del registro, siendo necesaria la adecuación de este marco jurídico a fin de que fundamente los nuevos procesos registrales que deban de realizarse en el Registro Público del Estado de Coahuila.

Del contenido de la iniciativa se desprende que la nueva ley del Registro Público del Estado de Coahuila establece los preceptos que deban observarse para el funcionamiento óptimo de la institución prevé su restructuración permitiendo con ello la limitación de funciones y el perfil que deba cumplir cada puesto siempre observando la profesionalización de la función registral.

De igual manera se transita con esta nueva ley de un sistema anticuado de diez secciones a una técnica de folio dividida en los tres ramos de bienes inmuebles, bienes muebles y personal morales con lo cual se permitirá fácilmente visualizar las inscripciones y anotaciones relativas a los mismos compactando y organizando la información de una manera eficiente.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO: Se expide la Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social. Su observancia es obligatoria y su ámbito de aplicación es en el territorio libre y soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2. El Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, es la institución jurídica unitaria, dependiente del Poder Ejecutivo, que tiene por objeto regular la inscripción de los actos relativos a la constitución, transmisión, modificación, gravamen y extinción del derecho de propiedad y de los demás derechos reales sobre los bienes, y de los actos relativos a la constitución, modificación y extinción de las personas morales; así como de los otros actos, negocios, resoluciones y diligencias judiciales a los que el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y esta ley se refieren y las consecuencias inherentes a dichas inscripciones. Los efectos del Registro son declarativos y no constitutivos.

Artículo 3. El Registro Público se encuentra a cargo de la Dirección General del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, con adscripción a la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4. La función registral se ejercerá observando los siguientes principios registrales:

- I. Consentimiento. Declaración de la voluntad del titular registral o interesado, autoriza al Registrador a practicar las inscripciones o anotaciones para que se transmita el dominio o se constituya un derecho real.
- II. Especialidad. Precisión o individualización del acto inscrito de tal manera que se identifique de manera indubitable a la naturaleza y alcances de los derechos inscritos.
- III. Fe pública registral: Verdad jurídica del contenido de los asientos del Registro Público, salvo prueba en contrario. Por este principio se reputa siempre exacto en beneficio del adquirente que contrató, confiando en el contenido de sus asientos y en consecuencia, se le protege con carácter absoluto en su adquisición;
- IV. Inscripción. Todo acto que, conforme a la ley, sea inscrito en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, será bastante para que surta sus efectos ante terceros. Los títulos que conforme a esta ley sean registrables y no se registren, no producirán efectos en perjuicio de tercero.
- V. Legalidad. Consiste en que sólo se inscribirán los actos o documentos que reúnan los requisitos exigidos por la legislación aplicable para su inscripción.
- VI. Legitimación. Certeza y seguridad jurídica que se tiene sobre los derechos inscritos, los cuales gozan de una presunción de veracidad, que se mantiene hasta en tanto no se demuestre la discordancia entre el registro y la realidad.
- VII. Prelación. Preferencia entre derechos sobre dos o más actos que se refieran a un mismo folio, y se determinará por el orden de la presentación en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza y no por la fecha del título o documento que contiene el acto jurídico a registrar.
- VIII. Publicidad. Obligación de hacer del conocimiento público todos los actos o documentos inscritos en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de que surtan efectos contra terceros.
- IX. Rogación. Las inscripciones en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza se realizan a petición de parte o de las autoridades administrativas o judiciales; no son procedentes las inscripciones por voluntad del registrador o de oficio, toda vez que el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza tiene una función declarativa y no constitutiva.
- X. Tracto Sucesivo. Encadenamiento ininterrumpido de inscripción que impide que un mismo derecho real esté inscrito al mismo tiempo a nombre de dos o más personas, a menos que se trate de copropiedad, puesto que toda inscripción tiene un antecedente y debe extinguirse para dar lugar a una nueva.

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá:

- I. Anotación Preventiva: Al asiento temporal y provisional de un documento en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza como garantía precautoria de un derecho o de una futura inscripción;

- II. Avisos de Presentación: A los medios por los cuales el Notario hará de conocimiento del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza la posible celebración de un determinado acto jurídico, y en su caso, la formalización de ese acto en su protocolo. Se clasificarán en avisos preventivos y definitivos;
- III. Aviso de Presentación Definitivo: Aquel por el cual el Notario comunica al Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, que el acto jurídico ya se formalizó;
- IV. Aviso de Presentación Preventivo: Aquel por el cual el Notario comunica al Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, que ante él se está tramitando un determinado acto jurídico, con el objeto de publicitar la prelación;
- V. Boletín Registral: Medio por el cual las oficinas registrales hacen del conocimiento general el estado que guardan los trámites;
- VI. Calificación: Análisis jurídico previo que hace el calificador o validador de los elementos de forma y de fondo de un documento, tendiente a determinar la procedencia o improcedencia de las inscripciones, anotaciones o cancelaciones; emitiendo para tal efecto un acuerdo de naturaleza positiva, suspensiva o negativa;
- VII. Calificador/Validador: Licenciados en derecho o abogados, encargados de realizar la calificación del documento a inscribir;
- VIII. Código Civil: Al Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IX. Catálogo de actos: Documento jurídico publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el cual se establecen los actos jurídicos y los requisitos para que sea procedente su inscripción ante el Registro Público;
- X. Coordinador Jurídico: A la persona titular de la Coordinación Jurídica de las oficinas registrales;
- XI. Director General: A la persona titular de la Dirección General del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XII. Documento: Al documento que conste física o electrónicamente en el acervo del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XIII. Ejecutivo: A la persona titular del Ejecutivo del Estado;
- XIV. Firma: Expresión de la voluntad que manifiesta la aceptación de un acto o función a través de características propias de la persona, pudiendo ser de manera autógrafa o electrónica; entendiéndose por autógrafa aquella que la persona plasma de su puño y letra, y por electrónica los datos consignados en forma criptográfica que asocia la identidad de una persona o de un equipo informático al documento, asegurando la integridad del mismo;
- XV. Folio: Documento electrónico que corresponde a un bien mueble o inmueble o a una persona moral, y en el cual se integra toda la información de los asientos registrales que correspondan a los mismos;
- XVI. Folio Matriz: Al folio que como consecuencia de la modificación total de la superficie del inmueble, da como resultado la creación de nuevos folios;
- XVII. Función Registral: Al conjunto de procesos de operación y reglas que deberán observarse para efectuar las inscripciones de los actos jurídicos que se presenten para su registro;
- XVIII. Inscripción: A todo asiento o anotación realizado en el folio correspondiente, en relación con los actos jurídicos a que se refiere el Código Civil y otras disposiciones legales aplicables;

- XIX. Oficina Registral: Unidades descentradas de la Dirección General, que tienen como objetivo realizar la función registral sobre los bienes en los municipios que comprendan la circunscripción de su competencia;
- XX. Registrador: A la persona titular de cada una de las oficinas registrales ubicadas en el estado de Coahuila de Zaragoza de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la presente ley;
- XXI. Registro Público: Al Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXII. Reglamento: Al Reglamento Interior del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza; y
- XXIII. Secretaría: A la Secretaría de Gobierno.

Artículo 6. El Registro Público desempeñará las funciones registrales, con estricto apego a esta ley, al Código Civil, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.

Artículo 7. La Dirección General del Registro Público tendrá su domicilio en el lugar que determine el Ejecutivo dentro de la zona metropolitana de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, asimismo podrá establecer oficinas registrales, en los municipios que por su actividad inmobiliaria y económica en general lo justifiquen.

Para los efectos del servicio el Registro Público estará integrado por las oficinas registrales que se señalan a continuación:

- I. Oficina Saltillo: Ubicada en la zona metropolitana de Saltillo, tendrá jurisdicción en el municipio del mismo nombre, así como en los municipios de General Cepeda, Ramos Arizpe y Arteaga.
- II. Oficina Torreón: Ubicada en el área conurbada de Torreón, tendrá jurisdicción en el municipio del mismo nombre, así como en los municipios de Matamoros y Viesca.
- III. Oficina Monclova: Ubicada en el área conurbada de Monclova, tendrá jurisdicción en el municipio del mismo nombre, así como en los municipios de Abasolo, Escobedo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Frontera, Lamadrid, Nadadores, Ocampo, San Buenaventura, Sacramento y Sierra Mojada.
- IV. Oficina Piedras Negras: Ubicada en el área conurbada de Piedras Negras, tendrá jurisdicción en el municipio del mismo nombre, así como en los municipios de Allende, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nava y Villa Unión.
- V. Oficina Sabinas: Ubicada en el área conurbada de Sabinas, tendrá jurisdicción en el municipio del mismo nombre, así como en los municipios de Juárez, Progreso, Múzquiz y San Juan de Sabinas.
- VI. Oficina Acuña: Ubicada en el municipio de Acuña, tendrá jurisdicción en el municipio del mismo nombre, así como en los municipios de Jiménez y Zaragoza.
- VII. Oficina Parras. Ubicada en el municipio de Parras, tendrá jurisdicción en el municipio del mismo nombre.
- VIII. Oficina San Pedro: Ubicada en el municipio de San Pedro de las Colonias tendrá jurisdicción en el municipio del mismo nombre, así como en el municipio de Francisco I. Madero.

Artículo 8. Para su funcionamiento el Registro Público contará con la siguiente estructura organizacional:

- I. Dirección General, integrada a su vez por la Dirección Jurídica, Dirección de Seguimiento, Dirección de Administración y Control Interno, la Dirección de Archivo, Coordinación de Informática, Coordinación de Calidad; y
- II. Oficinas Registrales, integradas a su vez por la Dirección de la Oficina Registral, Coordinación Jurídica; además de las áreas de Recepción y Entrega, Inscripción, Certificación, Archivo y Unidad de Informática.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO

Artículo 9. La persona titular de la Dirección General, se auxiliará para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, del personal a su cargo, oficinas registrales y demás unidades administrativas que señale la presente ley.

Artículo 10. El Ejecutivo designará a la persona titular de la Dirección General quien deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No encontrarse inhabilitado para ejercer el cargo; y
- III. No haber sido condenado por delito patrimonial intencional.

Artículo 11. Facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección General:

- I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar los servicios de las oficinas registrales del estado;
- II. Resolver las consultas formuladas por el personal directivo, administrativo y operativo adscrito al Registro Público;
- III. Comunicar a los registradores, mediante circulares numeradas en forma progresiva, las determinaciones emitidas por el Ejecutivo o por la propia Dirección, respecto de la institución;
- IV. Proponer al Ejecutivo los nombramientos de los directores de las oficinas registrales;
- V. Autorizar la asignación de funciones del personal del Registro Público;
- VI. Gestionar la instrumentación de los sistemas de tecnología requeridos para el funcionamiento del Registro Público;
- VII. Informar a la Secretaría sobre las actividades de las diferentes oficinas registrales y estadística de los servicios proporcionados;
- VIII. Dictar las medidas necesarias para agilizar la actividad en el Registro Público, promoviendo el desarrollo administrativo y tecnológico de los procedimientos registrales;
- IX. Supervisar permanentemente la actualización del sistema registral, así como fortalecer la vinculación técnica, operativa y jurídica del Registro Público con otras dependencias, entidades e instituciones con el objeto de consolidar la administración territorial, catastral y registral del estado;

- X. Promover la implementación y operación del sistema de gestión de calidad en el Registro Público;
- XI. Instruir la conformación de la estadística relativa a los movimientos registrales;
- XII. Elaborar y presentar propuestas de programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, con los correspondientes proyectos de presupuestos, a fin de contar oportunamente con los recursos necesarios para la prestación del servicio registral y de favorecer la constante mejora y actualización del Registro Público;
- XIII. Representar al Registro Público en los procedimientos judiciales o administrativos, en asuntos de su competencia y en aquellos en que sea parte, para lo cual podrá auxiliarse de la Dirección Jurídica;
- XIV. Proponer a la Secretaría las reformas y adiciones a los ordenamientos legales en materia registral;
- XV. Conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad; pudiendo confirmar, modificar o revocar los actos que acuerden las oficinas registrales, para esto podrá auxiliarse de la Dirección Jurídica;
- XVI. Conocer, iniciar y resolver el procedimiento administrativo para fincar responsabilidad a los servidores públicos a su cargo, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XVII. Proponer a la Secretaría, la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con dependencias o entidades federales, estatales o municipales, así como con organizaciones vinculadas con los servicios registrales, a efecto de difundir o mejorar la función registral;
- XVIII. Autorizar los manuales de organización, de procedimientos, del sistema informático registral y de servicios electrónicos que se requieran para el funcionamiento eficiente del Registro Público;
- XIX. Actualizar la prestación de los servicios que ofrece el Registro Público, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- XX. Ser depositario de la fe pública registral en el estado, emitiendo las certificaciones que obren en el acervo del Registro Público;
- XXI. Delegar facultades y obligaciones cuando las necesidades del servicio lo requieran, en términos de la presente ley, del Código Civil, del reglamento y las demás disposiciones legales que resulten aplicables; y
- XXII. Designar a la persona que suplirá sus ausencias temporales cuando éstas no excedan de un término mayor a quince días naturales.
- XXIII. Las que le sean encomendadas por esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. Las direcciones Jurídica, de Seguimiento, de Administración y Control Interno y la de Archivo; así como las Coordinaciones de Informática y de Calidad estarán a lo dispuesto en el reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS OFICINAS REGISTRALES

Artículo 13. Las oficinas registrales estarán integradas por:

- I. Registrador;

- II. Coordinador Jurídico; y
- III. Demás personal técnico – operativo que sea necesario.

Artículo 14. El Registrador será el encargado de garantizar la buena función registral de la Oficina que corresponda, respecto de todos aquellos documentos y servicios que le sean presentados.

Artículo 15. La persona que ocupe el cargo de Registrador será designada por el Ejecutivo, a propuesta del Director General, para tal efecto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser licenciado en derecho con título debidamente registrado y cédula profesional, ambos legalmente expedidos por la autoridad competente;
- III. No encontrarse inhabilitado para ejercer el cargo; y
- IV. No haber sido condenado por delito patrimonial intencional.

Artículo 16. La persona que ocupe el cargo de Registrador tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ser depositaria de la fe pública registral en la oficina a la cual se encuentre adscrita;
- II. Expedir copias certificadas del acervo que tiene en resguardo;
- III. Realizar un estudio integral de los documentos presentados, calificar los requisitos de forma y fondo para la prestación o denegación del servicio; debiendo fundar y motivar su resolución;
- IV. Realizar las inscripciones respetando los principios registrales contenidos en la presente ley;
- V. Revisar el proceso final de la inscripción de documentos en los medios físicos y/o electrónicos disponibles, autorizando con su firma los registros que se generen;
- VI. Expedir en documento físico o electrónico, las certificaciones o constancias que sobre inscripciones, anotaciones y cancelaciones de los registros que en general soliciten los interesados;
- VII. Supervisar la debida observancia de la presente ley, el Código Civil, el reglamento y demás disposiciones legales aplicables, además de las dictadas por la Dirección General, mediante las cuales deberán revisarse los documentos y los requisitos necesarios para llevar a cabo las inscripciones;
- VIII. Rendir los informes que le requieran las autoridades competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IX. Rectificar los errores materiales contenidos en las inscripciones; o los de concepto que le sean ordenados en términos del artículo 3655 del Código Civil;
- X. Rendir a la Dirección General los informes que se le requieran de conformidad con lo establecido en el reglamento y el sistema de gestión de calidad;
- XI. Representar al Registro Público en los procedimientos judiciales o administrativos, en asuntos de su competencia y en aquellos en que sea parte;

- XII. Conocer, iniciar y resolver el procedimiento administrativo para fincar responsabilidad a los servidores públicos a su cargo, de acuerdo a los lineamientos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XIII. Administrar la oficina registral a su cargo, cumpliendo las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la gestión de los recursos humanos que le dicte la Dirección General; así como las relativas al manejo de los recursos materiales y financieros que le sean asignados;
- XIV. Proponer a la Dirección General los cambios en la asignación de funciones del personal a su cargo;
- XV. Supervisar los lineamientos de operación del sistema informático establecido en la oficina a su cargo;
- XVI. Excusarse de ejercer la función registral cuando ellos, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad tengan algún interés en el asunto o sobre el documento que verse a calificar, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento; y
- XVII. Las demás que le asigne esta ley, el reglamento, el Director General y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL EN GENERAL

Artículo 17. El personal del Registro Público deberá cumplir con los requisitos que establezcan la ley, el reglamento, las disposiciones aplicables en la materia y/o la Secretaría.

Artículo 18. El personal del Registro Público deberá de excusarse de conocer cuando ellos, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad tengan algún interés en el asunto o sobre el documento que verse a calificar, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO REGISTRAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. El Registro Público podrá inscribir documentos, hacer anotaciones y extender constancias y certificaciones en documentos físicos o electrónicos atendiendo a la distinta naturaleza de los bienes, actos o contratos, para lo cual se diversificará en los siguientes ramos:

- I. Registro de bienes inmuebles;
- II. Registro de bienes muebles; y
- III. Registro de personas morales.

Artículo 20. Para el procedimiento de inscripción, las oficinas registrales contarán con las áreas de Recepción y entrega, Inscripción, Certificación, Archivo y la Unidad Informática.

Artículo 21. Todo documento presentado para su inscripción deberá reunir los requisitos establecidos en el Código Civil, la ley, el reglamento y el catálogo de actos publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE BIENES INMUEBLES, BIENES MUEBLES Y PERSONAS MORALES

SECCIÓN I

DEL REGISTRO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 22. Deberán inscribirse los títulos por los cuales se constituya, transmita, modifique, grave o extinga el dominio sobre inmuebles o derechos reales constituidos sobre los mismos y, en consecuencia, se registrarán:

- I. La compraventa, donación, permuta, cesión del derecho de propiedad, dación en pago de un inmueble o de derecho real, el usufructo, el uso, la habitación, las servidumbres, la transacción, la condición suspensiva o resolutoria, la promesa de venta, la novación, los testimonios sobre protocolización de constancia de un juicio sucesorio, las constancias que haya expedido el Notario cuando se hubiere tramitado ante él una sucesión y los demás actos traslativos de dominio respecto de bienes inmuebles. Cuando se registre algún acto en el que hubieren intervenido condiciones suspensivas o resolutorias, se inscribirá a su tiempo el documento en que conste el cumplimiento de la condición, relacionando marginalmente ambas inscripciones.

- II. Las capitulaciones matrimoniales sobre sociedad conyugal, el cambio o reforma de este régimen, las causas de disolución en la forma de liquidar la sociedad, cuando produzcan alguno o algunos de los efectos previstos en el párrafo primero de este artículo.

Cuando en virtud de las capitulaciones matrimoniales se establezcan entre los cónyuges comunidad de bienes raíces, no se inscribirán aquellas sin que antes se haga respecto de cada uno de los bienes que constituye la comunidad, cuyas inscripciones se verificarán en favor de cada uno de los cónyuges a quienes pertenecían los bienes. Hecho esto, se inscribirán las capitulaciones haciendo referencia a las inscripciones de los bienes que entran en comunidad y haciendo en ellas las anotaciones que se refieran a la inscripción de las capitulaciones.

La omisión de las anotaciones a que se refiere el párrafo anterior, no perjudicará derechos de terceros de buena fe, pero hará responsable al Registrador de los daños y perjuicios que se causen, sin menoscabo de la responsabilidad penal que pudiera resultar.

- III. Las resoluciones judiciales que decidan sobre la disolución de la sociedad conyugal y el convenio de los cónyuges en iguales términos, cuando la sociedad comprenda la propiedad de bienes inmuebles o derechos reales sobre ellos.
- IV. El testimonio de las informaciones y documentos a que se refiere el artículo 3595 del Código Civil para el Estado, protocolizadas en los términos de los Códigos Civil y Procesal Civil del Estado, así como los actos por los cuales se adquiera el derecho de propiedad, que carezcan de antecedentes registrales.
- V. El fideicomiso cuyo objeto recaiga en bienes raíces, cuando sea traslativo del dominio de éstos o se grave dicho dominio.
- VI. La constitución, modificación y extinción del patrimonio de la familia.
- VII. Las resoluciones judiciales, administrativas, arbitrales o del trabajo, que produzcan alguno o algunos de los efectos previstos en el párrafo primero de este artículo.
- VIII. La hipoteca, los actos por virtud de los cuales se haya vendido, donado, cedido, dado en pago, adjudicado, permutado o extinguido por cualquier causa el derecho real de hipoteca, o las resoluciones en que se haya declarado consumada la prescripción negativa del mismo derecho.

El derecho real de hipoteca establecido sobre bienes que pertenezcan a menores o incapacitados, sólo se inscribirá si existe resolución judicial ejecutoriada en la que se haya concedido permiso a padres o tutores para gravar los bienes de sus representados.

Para que una escritura de hipoteca pueda ser inscrita en el Registro Público, el instrumento deberá contener, además de la fecha y hora en que se celebra el acto, el día y la hora en que se haya constituido la hipoteca, la inserción del certificado o certificados registrales en que consten la libertad del inmueble y/o los gravámenes anteriores que reporten, así como las limitaciones del dominio.

- IX. Las resoluciones judiciales, administrativas o laborales, que hayan causado estado y que produzcan alguno de los efectos a que se contrae el párrafo primero de éste artículo.

- X. La resolución que declare la validez del testamento mediante el cual se transmita la propiedad inmueble o derechos reales constituidos sobre de ella, así como la declaración judicial de herederos o legatarios instituidos en el mismo testamento.
- XI. Las resoluciones que ordenen el embargo de bienes inmuebles o el derecho de agua.
- XII. El auto declaratorio de herederos en la sucesión legítima una vez que haya quedado firme.
- XIII. Los nombramientos judiciales de representantes en los procedimientos de declaración de ausencia o presunción de muerte.
- XIV. Las sentencias en que se declare una quiebra o se admita una cesión de bienes.
- XV. Las resoluciones administrativas que establezcan concesiones o aprovechamientos sobre bienes del dominio público del estado o de los municipios.
- XVI. Las resoluciones administrativas que contengan declaraciones de rescate de las concesiones o aprovechamientos sobre bienes del dominio público del estado o de los municipios.
- XVII. Las resoluciones judiciales que ordenen las anotaciones marginales o inscripción de embargos en los bienes de los deudores alimentarios morosos.
- XVIII. Los testamentos por efecto de los cuales se deje la propiedad de los bienes raíces o derechos reales sobre los mismos, haciéndose el registro después de la muerte del testador. Al hacerse dicha inscripción, deberá tomarse razón del acta de defunción correspondiente.

Cuando se trate de testamento simplificado se harán las anotaciones en el apartado correspondiente.

Los Registradores sólo proporcionarán informes y expedirán constancias, en relación con testamentos ológrafos al mismo testador o a la autoridad judicial competente, en cumplimiento de un mandato de la misma.

- XIX. Los planes de desarrollo urbano y todas aquellas resoluciones administrativas que se dicten con apoyo en los propios planes o que afecten el desarrollo urbano, así como las autorizaciones de fraccionamientos, condominios, usos del suelo y demás similares otorgadas por las autoridades correspondientes de conformidad con la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las declaratorias ecológicas, zonas protegidas y demás que conforme a los ordenamientos en materia ecológica sean sujetos de inscripción en el Registro Público.

- XX. Los títulos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, grave o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado o a los municipios, así como los demás actos, documentos, contratos, resoluciones y diligencias judiciales a que se refiere la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila.
- XXI. Los decretos por los que se declaren bienes históricos y artísticos, zonas protegidas y valores culturales que integren el patrimonio cultural del Estado.
- XXII. Los demás actos o documentos que por prevención expresa de la ley deban ser registrados.

Artículo 23. Se anotarán preventivamente:

- I. Las demandas relativas a la propiedad de bienes inmuebles o a la constitución, declaración, modificación o extinción de cualquier derecho real sobre aquellos;
- II. El mandamiento y el acta de embargo que se haya hecho efectivo en bienes inmuebles del deudor;
- III. Las demandas promovidas para exigir el cumplimiento de contratos preparatorios o para dar forma legal al acto o contrato concertado, cuando tenga por objeto inmuebles o derechos reales sobre los mismos;
- IV. Las providencias judiciales que ordenen el secuestro o prohíban la enajenación de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos;
- V. Las fianzas legales o judiciales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3318 del Código Civil;
- VI. El decreto de expropiación y de ocupación temporal y declaración de limitación de dominio de bienes inmuebles;
- VII. Las resoluciones judiciales en materia de amparo que ordenen la suspensión provisional o definitiva, en relación con bienes inscritos en el Registro Público;
- VIII. Cualquier otro título que sea susceptible de ser anotado de acuerdo con el Código Civil u otras leyes.

SECCIÓN II
DE LA INMATRICULACIÓN

Artículo 24. La inmatriculación es la primera inscripción en el Registro Público de un acto jurídico mediante el cual se adquiere la propiedad de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, respecto de los cuales no existen antecedentes registrales.

Se practicará en los términos establecidos por el Código Civil y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN III DEL REGISTRO DE BIENES MUEBLES

Artículo 25. Se inscribirán en el ramo de muebles los actos jurídicos siguientes:

- I. Los contratos de compraventa de bienes muebles sujetos a condición resolutoria a que se refiere la fracción II del artículo 2713 del Código Civil;
- II. Los contratos de compraventa de bienes muebles por los cuales el vendedor se reserva la propiedad de los mismos, a que se refiere el artículo 2717 del Código Civil;
- III. Los convenios por virtud de los cuales se prorogue el contrato concertado bajo condición resolutoria expresa, a que alude la fracción II del artículo 2713 del Código Civil; y
- IV. Los contratos de prenda en los casos a que se refieren los artículos 3327, 3331, 3332, 3336 y 3354 del Código Civil.

SECCIÓN IV DEL REGISTRO DE PERSONAS MORALES

Artículo 26. Serán inscritos en el ramo de personas morales los actos jurídicos siguientes:

- I. Los documentos referentes al acto constitutivo de una sociedad o asociación civil, así como los actos por los cuales se reformen o modifiquen sus bases constitutivas;
- II. El nombramiento de directores y administradores y los poderes de que estén investidos;
- III. Las causas de disolución, el acuerdo sobre disolución anticipada de la sociedad o asociación, la designación de liquidadores y la manera como haya de practicarse la liquidación;
- IV. Las sociedades o asociaciones extranjeras que tengan autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores para operar en el país, así como los actos que relacionados con dichas personas morales, se mencionen en las fracciones precedentes;
- V. Los poderes en general, a solicitud de parte interesada;
- VI. Las fundaciones y asociaciones de beneficencia autorizada por el Ejecutivo;

En las inscripciones de fundación de beneficencia privada, se hará constar el acta de aprobación de la Institución a que se refiere. El consejo de administración de dicha institución presentará al Registro Público, una copia de los estatutos de la misma a efecto de que se proceda a ser digitalizada; y

- VII. Los nombramientos de apoderados y administradores de las fundaciones y asociaciones de beneficencia, así como los documentos en que se consignan las facultades con arreglo a las cuales deban ejercer la función y los demás actos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE ACTOS DE COMERCIO

Artículo 27. La inscripción relativa a los actos de comercio, se sujetará a los lineamientos marcados por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal y se realizará en base a los ordenamientos de carácter federal que regulan su funcionamiento.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES REGISTRALES

SECCIÓN I DE LA RECEPCIÓN Y ENTREGA

Artículo 28. Los interesados en obtener los servicios del Registro Público deberán presentar solicitud mediante los formatos físicos o electrónicos establecidos para tal efecto, anexando los documentos exigidos por esta ley, el reglamento y el catálogo de actos, dependiendo del servicio solicitado.

Es obligación del Registro Público recibir las solicitudes presentadas por los usuarios referentes a los servicios que proporciona, así como entregar los trámites concluidos y los que se declaren en estado suspensivo; también deberá resguardar y administrar dichos trámites una vez que hayan sido autorizados por el Coordinador Jurídico y/o el Registrador según corresponda.

Artículo 29. Se recibirán las solicitudes de servicios, previa verificación del pago de los derechos registrales, a excepción de los trámites que por disposición de ley, no causen los citados derechos.

Los documentos físicos que contengan los actos jurídicos presentados ante el Registro Público para su inscripción deberán constar en original.

En todos los trámites electrónicos se deberá cumplir con los lineamientos establecidos por el Registro Público, mismos que serán publicados con oportunidad en el boletín registral. Cuando se entreguen todos los documentos en archivo electrónico, incluyendo sus anexos, no será necesario agregar documentos físicos.

Artículo 30. Por cada solicitud de servicio presentada se generará una boleta de ingreso física o electrónica en dos tantos en la que se asentará la fecha, hora de su ingreso y el número de prelación que se le asigne en forma automática y será canalizada al área correspondiente.

Artículo 31. Finalizado el proceso se devolverá al interesado el documento original con la constancia física o electrónica correspondiente, previa identificación y presentación de la boleta de ingreso debiendo firmar de recibido.

SECCIÓN II DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 32. Los documentos físicos o electrónicos presentados para su inscripción, deberán ser calificados, capturados y validados por el personal de la oficina registral que corresponda.

El personal de la oficina analizará la procedencia o no procedencia del trámite, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Código Civil, la presente ley, el catálogo de actos y las demás disposiciones aplicables, desahogando el siguiente procedimiento:

- I. Si resultare procedente se deberán asentar, sin abreviaturas ni alteraciones, los datos del documento analizado que sean exigidos por el sistema informático. El documento y los datos se remitirán para ser validados.

- II. Si de la calificación se advierte la ausencia de uno o varios requisitos, el documento será turnado a la Coordinación Jurídica a efecto de que emita el acuerdo en el que funde y motive las causas de la suspensión, mismo que será publicado el día hábil siguiente en el Boletín Registral de la Oficina Registral correspondiente, concediendo al interesado un término de diez días hábiles, durante los cuales se respetará la prelación del documento, a efecto de que subsane el requisito omitido, remitiendo al Área de Recepción y Entrega el acuerdo y los documentos que el interesado acompañó a su solicitud a fin de que le sean devueltos.

Si dentro del término concedido, el interesado subsana el error u omisión motivo de la suspensión, deberá presentar los documentos para su reingreso, acompañados de un escrito dirigido al Registrador en el que solicite se continúe con el trámite de inscripción.

Vencido el término de diez días sin haberse cumplido con los requisitos referidos, el Coordinador Jurídico emitirá el acuerdo negativo de inscripción mismo que será publicado el día hábil siguiente en el Boletín Registral de la Oficina Registral, perdiendo los documentos la prelación que les correspondía.

- III. Si de la calificación se advierte que el documento presenta un error que no pueda ser subsanado, el Coordinador Jurídico emitirá el acuerdo negativo de inscripción mismo que será publicado el día hábil siguiente en el Boletín Registral de la Oficina Registral, remitiendo al Área de Recepción y Entrega el acuerdo y los documentos que el interesado acompañó a su solicitud a fin de que le sean devueltos, perdiendo los documentos la prelación que les correspondía.

Tratándose de documentos electrónicos, las anotaciones respectivas se harán en el archivo electrónico de la base de datos.

Artículo 33. Si de la validación se desprende que el documento reúne los requisitos establecidos en el Código Civil y el catálogo de actos, se emitirá el acuerdo de inscripción y posteriormente deberá ser autorizado por el Registrador con su firma.

Artículo 34. Si de la validación se advierte la ausencia de uno o varios requisitos, documento será turnado a la Coordinación Jurídica a efecto de que siga el procedimiento establecido en la fracción segunda del artículo 32 de la presente Ley.

Artículo 35. El Coordinador Jurídico sólo podrá rechazar la solicitud de inscripción, anotación o cancelación cuando ésta no se encuentre en los supuestos que establecen los artículos 3592, 3593, 3629, 3664 y 3665 del Código Civil o contravenga disposiciones contenidas en otros ordenamientos aplicables en la materia. El acuerdo negativo correspondiente será publicado el día hábil siguiente en el Boletín Registral de la propia Oficina Registral. El documento rechazado perderá la prelación que le correspondía.

Artículo 36. El Registrador o Coordinador Jurídico, no juzgará la legalidad de la orden judicial o administrativa que decrete una inscripción, anotación preventiva o cancelación, pero si a su juicio el documento no reviste las formas extrínsecas requeridas por la ley, contraviene disposiciones de orden público, se trata de autoridad notoriamente incompetente o del propio Registro surja algún obstáculo por el que legalmente no deba practicarse el acto registral ordenado, lo hará saber mediante oficio a la autoridad respectiva. Si a pesar de las causas y fundamentos legales expresados por el Coordinador Jurídico, la autoridad ordenadora insistiera en el registro mediante segundo oficio, el Registrador efectuará el mismo siempre y cuando en dicho oficio se haga referencia a las observaciones hechas, insertándose el contenido del mismo en la inscripción o anotación y archivándose el original.

Artículo 37. Cuando en un mismo título se haga referencia a diversos inmuebles, actos y/o contratos y su registro fuere improcedente en relación con alguno o algunos de ellos, se inscribirán, no obstante, los que sean procedentes,

haciendo referencia expresa a aquellos que queden excluidos del registro y a los motivos de ello, emitiendo los acuerdos correspondientes.

Artículo 38. En la inscripción de documentos el personal del Registro, bajo su más estricta responsabilidad, deberá verificar que se cumpla con los principios registrales.

Artículo 39. A todo inmueble, mueble, persona moral o acto susceptible de inscripción le corresponderá un número de folio que será asignado automáticamente por el sistema informático.

Artículo 40. Podrán solicitar la inscripción de un acto jurídico las personas que tengan interés en asegurar el derecho en él consignado, los fedatarios y las autoridades judiciales, agrarias, administrativas y laborales en la esfera de su competencia.

Artículo 41. Autorizada en definitiva la inscripción, previa digitalización e incorporación a los medios electrónicos de almacenamiento, se pondrá a disposición del interesado, en el Área de Recepción y Entrega, el original del documento físico con sus anexos, acompañado de la boleta de inscripción, misma que deberá contener fecha de presentación y de inscripción, el número de folio, prelación y recibo de pago, el monto de los derechos causados, así como la firma de autorización del Registrador y su sello.

Si el documento fue presentado por medio electrónico, se enviará al interesado vía electrónica la boleta de inscripción.

Artículo 42. Las inscripciones serán nulas si no están firmadas por el Registrador.

Artículo 43. En caso de que se solicite la inscripción de un documento en el que conste que un acto se celebró a través de representantes, se consignará en el asiento correspondiente dicha situación y se hará constar en la forma en la que se acreditó la personalidad con la que se actuó, a fin de que pueda establecerse claramente si la representación es suficiente para la validez del documento que se pretende inscribir.

Artículo 44. Las anotaciones y cancelaciones se harán invariablemente en el folio que contenga la inscripción del documento al que corresponda.

Artículo 45. Las anotaciones podrán ser:

- I. Avisos de presentación; y
- II. Anotaciones preventivas.

Artículo 46. Los avisos de presentación contendrán la fecha y el número de ingreso, a fin de que adquieran la prelación que les corresponda, además deberán reunir los requisitos a los que se refieren los artículos 3614 y 3615 del Código Civil.

Artículo 47. Si durante la vigencia de los avisos o anotaciones, se presentare para su inscripción otro documento relacionado al mismo folio, el Coordinador Jurídico emitirá un acuerdo suspensivo, a fin de que se respete la prelación que le corresponda.

Concluida la vigencia de los avisos o anotaciones se procederá a la calificación de los trámites suspendidos, respetando la prelación en que fueron ingresados.

Artículo 48. Las anotaciones preventivas previstas en el artículo 3593 y 3620 del Código Civil, se practicarán en virtud de orden judicial y expresarán el juzgado de origen, número y año del expediente, el objeto de la demanda y la fecha del auto que la haya admitido.

Artículo 49. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo quinto del artículo 1394 del Código de Comercio, el interesado debe proporcionar los datos registrales o folio del inmueble al que se pretenda realizar la anotación preventiva correspondiente en el formato mediante el cual se ingrese el documento.

Artículo 50. Las anotaciones que se practiquen por la suspensión provisional o definitiva de actos reclamados al Registrador, señalado como autoridad responsable en un juicio de amparo, deberán expresar:

- I. Juzgado o Tribunal que haya dictado la suspensión;
- II. El número del expediente y el número y fecha del oficio en que se comunique al Registro Público la resolución respectiva;
- III. El nombre del o de los quejoso(s);
- IV. La naturaleza y efectos de la suspensión;
- V. El acto reclamado;
- VI. El nombre de los terceros interesados;
- VII. Las garantías otorgadas para que surta efectos la suspensión; y
- VIII. Las demás circunstancias relativas al incidente respectivo, cuando así lo disponga el órgano jurisdiccional de conocimiento.

Artículo 51. Para los efectos de esta ley se considera un sólo inmueble:

- I. El perteneciente a una sola persona, comprendido dentro de los mismos linderos;
- II. El perteneciente a varias personas en copropiedad, mientras no se divida por virtud de título legal;

III. El edificado que, aun teniendo dos o más vías de acceso que se identifiquen con números o letras diferentes, constituyan en su interior, una unidad continua; y

IV. El edificado que, perteneciendo a un mismo dueño, tenga entradas diferentes para dar acceso a los departamentos altos o bajos.

No se contemplarán como una sola unidad topográfica, aquellos que por virtud de sucesivas adquisiciones queden contiguos a otros, perteneciendo en su conjunto al mismo propietario, si cada uno está inscrito en folio diverso y los edificados, contiguos, independientes entre sí y con distintas entradas, aun cuando pertenezcan a un mismo propietario.

Artículo 52. Cuando se trate de ventas parciales, el inmueble en cuestión deberá ser previamente subdividido, generando por consecuencia los folios que sean necesarios.

Artículo 53. Cuando se divida un inmueble inscrito en el Registro Público se tomará razón en el folio correspondiente y se generarán tantos folios como resulten necesarios.

Artículo 54. Cuando se separe parte de un inmueble para incorporarlo a otro y ambos estén registrados, se harán las inscripciones correspondientes en los respectivos folios conservando los inmuebles su folio de origen.

Artículo 55. Cuando dos o más inmuebles inscritos se fusionen en su totalidad para formar una sola unidad topográfica; se creará un nuevo folio, en donde se describa la totalidad de los inmuebles fusionados, asimismo se realizará el cierre para inscripciones de aquellos folios en donde constaban los inmuebles sometidos al procedimiento anterior.

Artículo 56. En los casos previstos por los artículos 52, 53 y 54, se observarán además las siguientes reglas:

- I. Sólo se realizarán cuando las fusiones o segregaciones de que se trate, se efectúen y se hagan constar conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables y cuando se describan con claridad y precisión los nuevos inmuebles resultantes;
- II. A los inmuebles resultantes se les dará un nuevo folio; asimismo en aquellos folios que se modifiquen por anexiones o segregaciones, se harán constar las variantes que por tal motivo se produzcan; y
- III. En los casos en que los inmuebles hayan sido fusionados o subdivididos y que contengan anotaciones que deban constar en los nuevos folios creados, éstas se trasladarán de manera íntegra.

Artículo 57. Los documentos que contengan actos o contratos en relación con inmuebles, deberán expresar todas las circunstancias que necesariamente deba contener la inscripción y que sean relativas a los otorgantes, a los inmuebles y a los derechos de que se trate.

Artículo 58. Si existiere alguna discrepancia entre los datos contenidos en el documento y los que obren en el Registro Público, serán estos últimos los que prevalezcan.

Artículo 59. Cuando se presente un documento para su inscripción y se encuentren pendientes de efectuar una o más inscripciones necesarias para establecer la debida ilación de actos para la secuencia registral, deberán constar los avisos de presentación de los documentos cuya inscripción servirá de antecedente a la del documento ingresado en último término, se extenderá el aviso de presentación de éste, pero no producirá su inscripción hasta que se establezca la debida secuencia registral. Si esto no se lograse durante la vigencia de los avisos de presentación de los documentos precedentes, se cancelará la del subsecuente, aun cuando se haya extinguido el plazo para su caducidad.

Artículo 60. Para las inscripciones de los inmuebles se observará lo siguiente:

I. Los asientos y notas de presentación expresarán:

- a) La fecha y número de entrada.
- b) La naturaleza del documento y el funcionario que lo haya autorizado.
- c) La naturaleza del acto o negocio de que se trate.
- d) Los bienes y derechos objeto del título presentado, expresando su cuantía, si constare.
- e) Los nombres y apellidos de los interesados.

II. Los asientos de inscripción deberán expresar las siguientes circunstancias:

- a) La naturaleza, situación y linderos de los inmuebles objetos de la inscripción o a los cuales afecte el derecho que deba inscribirse; su medida superficial, nombre de la calle y número si constare en el título y la referencia al registro anterior en donde consten esos datos. Asimismo, constará la mención de haberse agregado el plano al legajo respectivo.
- b) La naturaleza, extensión, condiciones y cargas del derecho que se constituya, transmita, modifique o extinga.
- c) El valor de los bienes o derechos a que se refieren las fracciones anteriores, cuando conforme a la ley deban expresarse en el título.

d) Tratándose de hipotecas, la obligación garantizada; la época en que podrá exigirse su cumplimiento; el importe de ella o la cantidad máxima asegurada cuando se trate de obligaciones de monto indeterminado; y los réditos, si se causaren, y la fecha desde que deban correr.

e) Los nombres de las personas físicas o morales a cuyo favor se haga la inscripción y de aquellas de quienes procedan inmediatamente los bienes. Cuando el título exprese la nacionalidad, el lugar de origen, la edad, el estado civil, la ocupación y el domicilio de los interesados, se hará mención de esos datos en la inscripción.

f) La naturaleza del acto o negocio jurídicos.

g) La fecha del título, número si lo tuviere, y el funcionario o notario que lo haya autorizado.

h) El día y la hora de la presentación del título en el Registro Público.

Artículo 61. El documento y la inscripción que se refiere a partes indivisas de un inmueble o derecho, precisarán con exactitud la parte alícuota correspondiente a cada condeño expresada en términos aritméticos.

Artículo 62. Los contratos de arrendamiento sólo se inscribirán si reúnen los requisitos previstos en la fracción III del artículo 3592 del Código Civil, y si los inmuebles, objeto del mismo están inscritos a nombre del arrendador.

En el caso del subarrendamiento o cesión de arrendamiento se observará la misma regla, debiendo constar el consentimiento del arrendador de manera fehaciente.

Artículo 63. El titular registral de un inmueble, por declaración de voluntad manifiesta en escritura pública, podrá solicitar el registro de lo que en él se edifique.

Artículo 64. Un folio se considerará un folio matriz, en los siguientes casos:

- I. Cuando se fraccione o lotifique un inmueble; el folio matriz contendrá las especificaciones generales referentes a la división de que se trate y, se trasladarán los asientos vigentes de dicho folio a cada uno de los folios que se generen por la división del inmueble fraccionado; y
- II. Cuando un inmueble se constituya en régimen en condominio; el folio matriz contendrá la descripción del mismo y de sus elementos comunes. Se abrirá, por cada unidad deslindada, el respectivo folio de derechos reales, dotándolo del número que le corresponde en orden progresivo.

SECCIÓN III DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 65. En atención al principio de publicidad, los datos y constancias que obren en el Registro Público serán proporcionados a quien los solicite de manera personal y a través de los sistemas y procedimientos establecidos en esta ley y su reglamento.

Artículo 66. El Registro Público expedirá a solicitud de parte interesada, una vez hecha la verificación del pago de los derechos registrales correspondientes, certificaciones y/o constancias, de la información que conste en su acervo, la cual puede ser literal o concentrarse en determinados contenidos de los asientos.

Artículo 67. El Registro Público expedirá las certificaciones de los asientos, respecto de uno o más inmuebles de acuerdo a los términos que se hayan asentado en el formato de solicitud.

Artículo 68. Para expedir un certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, así como de la existencia o inexistencia de asientos relativos a algún derecho, se deberá de proceder con vista en las inscripciones, anotaciones preventivas, asientos y avisos de presentación que obren en todos los folios de registro y sean relativas a los inmuebles o derechos de que se trate.

Artículo 69. En las certificaciones que se soliciten para hacer constar la existencia de asientos en el Registro Público, sólo se hará mención de los cancelados cuando así lo solicite expresamente el interesado.

SECCIÓN IV DEL ARCHIVO

Artículo 70. Los documentos que se encuentren almacenados en las oficinas registrales, por disposición de la ley deberán ser resguardados, digitalizados y conservados, con el fin de administrar la información que se encuentra en los mismos.

A petición de parte, previo pago de derechos, se podrán expedir copias simples o certificadas, de las inscripciones o documentos relativos, que obren en la oficina registral correspondiente.

No se expedirán constancias de los índices que obren en las oficinas registrales.

Artículo 71. Las entidades públicas o privadas, los notarios, las instituciones financieras y de crédito y los particulares que lo soliciten, podrán consultar la información que proporcione el Registro Público en su página de internet, de conformidad con los requisitos establecidos para tal efecto en el portal web del Gobierno del Estado.

Artículo 72. La información registral para su consulta, estará disponible en las oficinas del Registro Público, o vía internet, para lo cual se deberán cubrir los derechos de consulta en la forma y monto que señale la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 73. El Registro Público proporcionará la consulta de la información electrónica a los usuarios que lo soliciten, de acuerdo a lo dispuesto en el portal web del Gobierno del Estado o en el Boletín de cada una de las oficinas registrales.

CAPÍTULO V DE LOS ÍNDICES

Artículo 74. La localización de las inscripciones contenidas en los medios de almacenamiento físico o electrónico, se hará a través de los índices formulados para tal efecto, los cuales se mantendrán en un estado permanente de actualización con base a los movimientos registrales.

Artículo 75. Los índices se organizarán:

- I. Por número de folio y/o partida electrónica, y/o antecedentes registrales; y
- II. Por titular del acto jurídico.

CAPÍTULO VI DE LA RECTIFICACIÓN DE LOS ASIENTOS

Artículo 76. La rectificación de los asientos por causa de error material o de concepto, sólo procede cuando exista discrepancia entre el título presentado y la inscripción.

Artículo 77. Se entenderá que se existe error material cuando se escriban unas palabras por otras, se omita la expresión de alguna circunstancia, o se equivoquen los nombres propios o las cantidades al copiarlas del título, sin cambiar por eso el sentido general de la inscripción ni el de alguno de sus conceptos; pudiendo rectificarse de oficio o a solicitud de parte mediante escrito debidamente fundado y motivado.

Artículo 78. Se entenderá que hay error de concepto, si al expresar en la inscripción alguno de los contenidos en el título se altere o varíe su sentido, por haberse formado el Registrador un juicio equivocado del mismo o por una errónea calificación del acto en él consignado o por cualquiera otra circunstancia.

Artículo 79. Cuando se trate de errores de concepto, los asientos practicados sólo podrán rectificarse con el consentimiento de todos los interesados en el asiento.

A falta del consentimiento unánime de los interesados, la rectificación sólo podrá efectuarse por determinación del Director General, cuando medie recurso de inconformidad debidamente fundado y motivado y/o mediante resolución judicial.

Artículo 80. El asiento rectificado surtirá efectos desde la fecha de la presentación del documento.

CAPÍTULO VII **DE LA EXTINCIÓN DE LAS INSCRIPCIONES** **Y DE LAS ANOTACIONES**

Artículo 81. Las inscripciones no se extinguén en cuanto a terceros, sino por su cancelación o por el registro de la transmisión del dominio o derecho real inscrito a favor de otra persona.

Artículo 82. Las anotaciones preventivas se extinguén por cancelación, por caducidad, o por su conversión en inscripción.

Artículo 83. Las inscripciones y anotaciones pueden cancelarse por consentimiento de las personas a cuyo favor estén hechas o por orden judicial. Podrán no obstante ser canceladas a petición de parte, cuando el derecho inscrito o anotado quede extinguido por disposición de la ley o por causas que resulten del título en cuya virtud se practicó la inscripción o anotación, debido a hecho que no requiera la intervención de la voluntad; siempre y cuando se haya realizado la solicitud ante la autoridad judicial correspondiente.

Artículo 84. Los asientos de cancelación de una inscripción o anotación preventiva, expresarán:

I. La clase de documento en virtud del cual se practique la cancelación, su fecha y número si lo tuviere y el funcionario que lo autorice.

II. La causa por la que se hace la cancelación.

III. El nombre y apellidos de la persona a cuya instancia o con cuyo consentimiento se verifique la cancelación.

IV. La expresión de quedar cancelado total o parcialmente el asiento de que se trate; y

V. Cuando se trate de cancelación parcial, la parte que se segregue o que haya desaparecido del inmueble, o la que reduzca el derecho y la que subsista.

Artículo 85. Los asientos de cancelación se practicarán en la misma parte del folio en que conste el asiento que se cancela, identificándolo plenamente y haciendo referencia a las causas de la cancelación, al documento en virtud del cual se practique y a la circunstancia de ser total o parcial.

Artículo 86. La cancelación de anotación de un embargo, secuestro, intervención de inmuebles o cédula hipotecaria, se hará por mandamiento escrito de la misma autoridad que hubiese ordenado la anotación respectiva o de la que legalmente la sustituya en el conocimiento del asunto.

Artículo 87. Las anotaciones preventivas se cancelarán:

- I. Cuando así lo ordene la autoridad competente por sentencia firme o laudo, y en los términos de éstos; y
- II. Cuando exista consentimiento de las partes que hayan intervenido en la celebración del acto, o se realice la inscripción definitiva.

Artículo 88. Las inscripciones relativas a la venta de bienes muebles, con reserva de propiedad o de condición resolutoria caducarán a los tres años contados a la fecha en que debió efectuarse el último pago, salvo que el vendedor hubiere solicitado prórroga de la inscripción por otros dos años, una o más veces.

La caducidad a que se refiere este artículo operará por el simple transcurso del tiempo y el Registrador podrá cancelar la inscripción a petición de parte o de tercero interesado.

Artículo 89. Al cancelar un asiento y/o nota de presentación, deberá asentarse en el folio correspondiente la causa de cancelación.

TÍTULO TERCERO DE LA REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 90. La reposición de documentos extraviados o deteriorados se realizará a petición de parte interesada o de oficio, cuando se haga del conocimiento del Registrador.

Artículo 91. Tratándose de folios o de cualquier otro documento que ampare derechos, el Registrador verificará la existencia y falta posterior de un documento y ordenará la búsqueda en su archivo, a fin de localizar los antecedentes

de los documentos que muestren la existencia de gravámenes, limitaciones de dominio y cualquier otro acto jurídico o cautelar que haya sido materia de anotación en el folio respectivo.

Artículo 92. Para que proceda la reposición de documentos a petición de parte interesada, bastará que la persona que tenga interés jurídico debidamente acreditado, solicite por escrito dicha reposición ante la oficina registral que corresponda, declarando bajo protesta de decir verdad y conocimiento de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, conforme a lo dispuesto por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, la calidad con la que se ostenta, su interés jurídico, si tiene o no conocimiento de algún gravamen o limitación de dominio, y deberá aportar todos los elementos que acrediten su dicho.

Artículo 93. Detectada la pérdida o destrucción de algún documento, el Registrador dispondrá las medidas necesarias para su reposición, notificando, en el domicilio que aparezca en el instrumento que se pretende reponer, a las partes que en él intervengan, y a falta de domicilio a través del Boletín Registral, para que en un término de 15 días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso aporten los elementos que faciliten la reposición.

Artículo 94. El Registrador solicitará a las autoridades catastrales estatales y municipales, a los juzgados del fuero común y federal, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social, a las autoridades fiscales federales, estatales y municipales, a las juntas locales y federales de Conciliación y Arbitraje del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Procuraduría General de la República, a la Procuraduría General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica de Coahuila, a la Dirección de Pensiones del Estado, a la Dirección de Notarías del Estado, a la Comisión Federal de Electricidad, al Colegio de Notarios del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las afianzadoras y a las instituciones de crédito que operen en la entidad, le proporcionen en un plazo de ocho días hábiles la información y/o documentación que pudieran tener respecto de algún mandato judicial, administrativo o contrato que constituya algún gravamen, limitación de dominio y en general cualquier aspecto registral que tenga relación con los bienes o derechos materia del documento extraviado o destruido.

Artículo 95. Una vez vencido el plazo señalado en el artículo 93, se procederá a elaborar el folio o documento, asignándole el número que tenía el extraviado o destruido, haciendo la anotación de que se trata de un duplicado por reposición, el cual se elaborará con los datos que hayan sido recabados y sustentados documentalmente.

Los documentos aportados deberán ser digitalizados para su incorporación al folio correspondiente y del mismo se enviará copia certificada a quienes hayan acreditado interés jurídico para que se enteren de su contenido y a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en un término de 3 días hábiles. De existir alguna inconformidad en el proceso de reposición, ésta deberá ser resuelta por el Director General dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su presentación.

Artículo 96. Cuando se reciba una orden de autoridad judicial para que se lleve a cabo una anotación en un folio que se encuentre en el caso previsto en el artículo 89 de esta ley, y no se haya realizado su reposición, el Registrador informará a la instancia correspondiente acerca de esa situación, enterándole que se efectuará anotación de dicho movimiento en el folio correspondiente.

Artículo 97. Una vez practicada la reposición del folio o documento, el Registrador enviará, para su conocimiento, copia certificada a la Dirección General del folio y la información que contenga.

TÍTULO CUARTO DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 98. El recurso de inconformidad procederá contra los actos o determinaciones de las oficinas registrales, que nieguen o suspendan la inscripción de algún documento, aviso o cancelación.

Artículo 99. El recurso deberá presentarse por escrito en la oficina registral donde se haya negado o suspendido la inscripción, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Registral.

Artículo 100. El escrito de recurso de inconformidad deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. El nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, o en su caso del representante legal, adjuntando los documentos que acrediten su personalidad;
- II. Acreditar el interés jurídico;
- III. La petición que se formula;
- IV. Los hechos o razones que dan motivo a la petición;
- V. El órgano administrativo a que se dirigen;
- VI. Lugar y fecha de la ejecución del acto, y
- VII. Firma del o los interesados o de su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se estampará su huella dactilar.

Artículo 101. El Registrador ante quien se haya presentado el Recurso de Inconformidad, deberá informar por escrito o medio electrónico oficial a la Dirección General dentro de las veinticuatro horas siguientes a su

presentación, remitiendo a ésta en un plazo no mayor a setenta y dos horas el informe sobre su actuación, acompañando en su caso las documentales que estime necesarias.

En caso de que el Registrador omitiere rendir el informe mencionado en el párrafo que antecede dentro del plazo establecido, se le impondrá una sanción equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado.

Artículo 102. El Director General, con vista en los documentos que integrará el expediente, radicará el recurso o lo desechará si lo considera notoriamente improcedente, debiendo emitir en el término de 10 días hábiles la resolución, pudiendo confirmar, modificar o revocar los actos impugnados.

Artículo 103. El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente;
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo;
- IV. Se presente contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución; o sea promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado; y
- V. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del recurrente.

Artículo 104. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo; y
- IV. No se probare la existencia del acto respectivo.

Artículo 105. Si la resolución fuese favorable al recurrente, el Director General ordenará la reincorporación del trámite sin pérdida del derecho de prelación adquirido.

Artículo 106. Si la resolución confirma la determinación del Registrador, el recurrente podrá solicitar la devolución de los derechos pagados por el servicio solicitado, previo el pago que corresponda por la revisión del documento rechazado.

Artículo 107. Todas las resoluciones que emita la Dirección General respecto al recurso de inconformidad deberán ser publicadas en el Boletín Registral, en la Oficina Registral donde se haya generado la interposición del recurso.

Artículo 108. Contra las resoluciones del Director General no procede recurso alguno.

TÍTULO QUINTO DE LAS NOTIFICACIONES

CAPÍTULO I DEL BOLETÍN REGISTRAL

Artículo 109. Las oficinas registrales deberán publicar un boletín regstral los días hábiles a las ocho treinta horas y su contenido surtirá efectos el mismo día de su publicación. El boletín hará de conocimiento general el estado que guardan los siguientes trámites:

- I. Los trámites a los que recaiga un acuerdo suspensivo;
- II. Los trámites a los que recaiga un acuerdo negativo definitivo;
- III. Las resoluciones de los recursos de inconformidad que sean presentados en las oficinas registrales; y
- IV. Las circulares y demás comunicados emitidos por la Dirección General.

Artículo 110. Las notificaciones surtirán efectos el mismo día de su publicación en el boletín regstral, con independencia de la fecha en que se reciba el documento físicamente por el interesado.

CAPÍTULO II DE LOS TÉRMINOS

Artículo 111. Los servicios que presten las oficinas registrales se deberán de concluir en los siguientes términos:

- I. Certificado de registro: tres días hábiles;
- II. Certificados de existencia o inexistencia de gravamen: tres días hábiles;
- III. Constancia de existencia o inexistencia de propiedad: tres días hábiles;
- IV. Constancia de historia regstral: diez días hábiles;
- V. Copias certificadas: tres días hábiles.
- VI. Copias simples: un día hábil; e
- VII. Inscripción de documentos: seis días hábiles.

El término al que se refieren las fracciones II y VII de este artículo, no correrá mientras existan documentos pendientes de calificar, presentados con antelación, dentro del folio al que se pretenda afectar.

TÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 112. Las políticas de uso, seguridad y resguardo del sistema informático, así como las adecuaciones y mejoras al mismo, deberán establecerse de manera conjunta con la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Artículo 113. La Dirección General del Registro Público, a través de la Coordinación de Informática, deberá asegurar la correcta administración y apego a las políticas establecidas para la operación del sistema informático en cada una de las oficinas registrales.

Artículo 114. La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas supervisará la correcta aplicación de las políticas de uso, seguridad y resguardo del sistema del Registro Público emitiendo las recomendaciones que considere convenientes para la adecuada operación del mismo.

Artículo 115. El Registro Público en coordinación con la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, llevará diariamente una bitácora de los registros y el respaldo de la base de datos los cuales son susceptibles de auditoría en caso de tratamiento no autorizado.

Artículo 116. Las entidades públicas o privadas, los notarios, las instituciones financieras y de crédito, podrán solicitar a través de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, la clave de acceso y contraseña para acceder a los derechos de consulta de información del Registro Público.

T R A N S I T O R I O S.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el día 23 de noviembre de 1999 en el Periódico Oficial del Estado, estarán vigentes solamente en las oficinas registrales en las que aún no se implemente el nuevo sistema registral previsto en la presente ley.

La implementación del nuevo sistema registral será determinada por la Secretaría de Gobierno, la cual definirá el esquema de aplicación gradual en todo el estado; una vez que se haya implementado el sistema registral en todas las oficinas registrales, la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el día 23 de noviembre de 1999 en el Periódico Oficial del Estado quedará abrogada.

ARTÍCULO TERCERO. Hasta en tanto las oficinas registrales no cuenten con la tecnología necesaria para realizar trámites electrónicos, el usuario deberá presentarlos de manera física.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 8 de diciembre de 2014.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP.RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)			ABSTENCION		
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL			ABSTENCION		
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA			ABSTENCION		
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO			ABSTENCION		
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON			ABSTENCION		
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ			ABSTENCION		
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ			ABSTENCION		

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ					
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

Cumplida la lectura, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alfredo Botello Nájera:

Muchas gracias, Diputada Secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer. Se señala que el mismo será discutido y votado primero en lo general y luego en lo particular, según lo dispuesto en el Artículo 179 de la Ley Orgánica del Congreso, si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, a ver, ha pedido la palabra el Diputado Ricardo López Campos. Diputada Elvia le solicito pida el sentido de su intervención.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

¿Diputado López Campos, nos puede hacer favor de decirnos el sentido de su intervención? A favor, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alfredo Botello Nájera:

Tiene la palabra Diputado Ricardo.

Diputado Ricardo López Campos:

Voy hacer totalmente breve.

Gracias, señor Presidente.

Hago uso de la palabra porque esta iniciativa que presentó el Gobernador del Estado en la creación de una nueva Ley del Registro Público de la Propiedad es trascendente, importante y vital para el tener mayor certeza y seguridad jurídica en los asientos registrales. La ley que actualmente tenemos es una ley que es muy antigua, que tiene muchos años, que ya afortunadamente la evolución de la ciencia y la tecnología, por los medios electrónicos, permite que podamos crear una nueva ley y tener mayor rapidez, mayor claridad y mayor transparencia en la visión de los asientos registrales que ahí ponemos los Notarios Públicos o los corredores públicos o los órganos públicos encargados de hacer asientos registrales.

El hecho de reducir los libros y hacerlos más versátiles indudablemente que da una mayor facilidad para el manejo de trabajo del Registro Público de la Propiedad, yo quiero resaltarla y decir que es una excelente ley y que pone a los Registros Públicos en una posición de vanguardia en el manejo de los mismos.

Muchas gracias.

Diputado Presidente Juan Alfredo Botello Nájera:

Gracias, Diputado López Campos.

No habiendo más intervenciones, procederemos a votar en lo general el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Pido a la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 20 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alfredo Botello Nájera:

Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general el proyecto de decreto que se sometió a consideración.

Esta Presidencia pide a las Diputadas y Diputados que deseen reservar algún artículo en lo particular lo indiquen mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones, solicitando de igual forma a quienes hagan uso de la palabra, que al final de su intervención entregue por escrito a esta Presidencia la propuesta de modificación que planteará.

No habiendo intervenciones, esta Presidencia declara aprobada en lo general y en lo particular el proyecto de decreto contenido en el dictamen, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Le solicito al Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal, se sirva dar lectura al dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables consignado en el Punto 7 D del Orden del Día.

Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal:

Con su permiso, Diputado Presidente.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Atención a Grupos Vulnerables de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el artículo 38 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el pleno del Congreso el día 29 del mes de octubre del 2013, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Atención a Grupos Vulnerables, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Atención a Grupos Vulnerables, iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el artículo 38 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de

Zaragoza, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 61, 68 y XX y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el artículo 38 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La violencia puede tomar diversas formas que se desarrollan en la sociedad y suele tener diversos actores, formas así como móviles variados, una de estas formas es la violencia familiar, que se ha convertido en un problema social que debe ser reconocido masivamente por toda la población, para darle la debida importancia; esta violencia se ha mantenido oculta por mucho tiempo y afecta a un alto porcentaje de familias de cualquier comunidad, en todos los niveles económicos y culturales. Este tipo de violencia puede ir desde abusos emocionales, físicos, sexuales hasta financieros y en algunos casos se da en mínimo dos aspectos.

En la actualidad hemos visto como los casos de mujeres que son víctimas de la violencia intrafamiliar ha ido en aumento y desafortunadamente algunas de ellas son víctimas de violencia extrema en el seno de sus familias a pesar de los intentos del gobierno por frenar estos abusos nada se ha podido hacer para detenerlo.

La Organización de las Naciones Unidas define a la violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada.

Aunque la mayoría de las mujeres ya está informada sobre qué hacer en caso de recibir agresiones por parte de su pareja, la realidad es que muchas acuden a presentar denuncias que solo quedan en papel en algunos casos por la poca sensibilidad del personal que debe atender su denuncia y en otros por no contar con un lugar en donde resguardarse con sus hijos; al desconocer que los centros de atención a las mujeres y el ministerio público debería de

canalizarlas a los refugios que operan en el estado, lo cual muchas veces las hace doblemente victimizadas, porque al regresar al domicilio la violencia se recrudece a raíz de la denuncia.

En la fracción IV del artículo 29 la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, menciona que las entidades estatales y municipales deberán prestar atención a la víctima, consistente en: Proporcionar un refugio seguro a las víctimas.

La función de estos refugios es ofrecer a las mujeres víctimas de violencia una atención multifactorial que incluye atención psicológica, médica, jurídica y de trabajo social; en otras palabras tratar de empoderar a la mujer que durante mucho tiempo ha tenido que sufrir así como tratar de romper con el ciclo de violencia al que están acostumbradas y del cual creen que es imposible escapar. Estos refugios están ubicados en lugares desconocidos para la mayoría de la ciudadanía por razones de seguridad pero debemos de reconocer el importante papel que juegan para detener y erradicar la violencia en las familias.

Entre los factores de riesgo de ser víctima de violencia de la pareja figuran el hecho de haber presenciado escenas de violencia entre los progenitores, la exposición a maltrato durante la infancia y actitudes de aceptación a la violencia y las desigualdades de género, por esta razón en los centros de atención a víctimas de la violencia y refugios se garantiza terapia a los menores de edad que acompañan a sus madres en este doloroso proceso para dar paso a ciudadanos que crean en la igualdad de género pero sobre todo que se den cuenta que una vida libre de violencia es no solo posible sino a lo que tienen derecho.

Estos problemas además dan graves consecuencias de salud física a las mujeres que la padecen, además de los traumatismos que rara vez se atienden y algunos de los cuales llegan a ser mortales; también presentan: lumbalgias, dolores abdominales, fibromialgia, trastornos gastrointestinales, limitaciones de la movilidad y mala salud en general; mientras que la violencia durante el embarazo puede ocasionar muerte prenatal, aborto prematuro, bajo peso al nacer y en la salud psicológica de la mujer les puede ocasionar depresión, trastorno de estrés postraumático, insomnio, trastornos alimentarios, sufrimiento emocional e incluso intentos de suicidio.

En un estudio de la Organización Mundial de la Salud sobre la salud de la mujer y la violencia doméstica contra la mujer, realizado en 10 países señaló que el 71% de las mujeres refirieron haber sufrido algún tipo de violencia física y/o sexual en algún momento de su vida; lo cual revela una cifra alarmante que nos debe obligar a revisar las políticas públicas de los Estados con objeto de garantizar el respeto a los derechos humanos pero sobre todo brindarle una mejor calidad de vida a las mujeres.

Este mismo estudio reveló que las mujeres que son víctimas de violencia no siempre poseen la madurez emocional ni económica para poder dejar a su agresor por ello requieren un mínimo de seis meses antes de poder desarrollar alguna actividad que les permita mantenerse a sí mismas y a sus hijos y con ello garantizar que por necesidad no tenga que regresar al domicilio conyugal en donde solo reciben agresiones.

Por ello esta reforma pretende subir el tiempo mínimo en que las mujeres pueden estar internadas en el refugio con sus hijos para que realmente se les brinde la protección que como Estado estamos obligados a darles, actualmente el artículo 38 de la mencionada ley establece:

“ARTÍCULO 38.-La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo. El personal médico, psicológico y jurídico evaluará periódicamente, para tales efectos, su condición.”

Con esta reforma las mujeres podrán tener la seguridad que cuando salgan del refugio, van a contar con las habilidades físicas, psicológicas pero sobre todo económicas para enfrentarse a la vida y poder realmente tener acceso a una vida libre de violencia.

TERCERO.- Las comisiones unidas que aquí dictaminamos una vez analizada la iniciativa propuesta por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, coincidimos que es necesaria la presente modificación al artículo 38 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de pues al aumentar el tiempo máximo de permanencia, las mujeres podrán tener la seguridad que cuando salgan del refugio, van a contar con las habilidades físicas, psicológicas pero sobre todo económicas para enfrentarse a la vida y poder realmente tener acceso a una vida libre de violencia.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

UNICO.- Se modifique el artículo 38 de la Ley de acceso a de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a seis meses, a menos que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo. El personal médico, psicológico y jurídico evaluará periódicamente, para tales efectos, su condición.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de la Atención a Grupos Vulnerables de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luis Moreno Aguirre. Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norberto Ríos Pérez (Coordinador), Dip. Silvia Guadalupe Arellano Rodríguez (Secretaria) y Dip. Indalecio Rodríguez López. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 24 de noviembre de 2014.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUTRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORBERTO RÍOS PÉREZ (COORDINADOR)					
DIP. SILVIA GUADALUPE ARELLANO (SECRETARIA)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. INDALECIO RODRÍGUEZ LÓPEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alfredo Botello Nájera:

Muchas gracias, Diputado Secretario.

Esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración, las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico y al Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal, le pido tomar nota y se sirva informar sobre el resultado.

Se abre el sistema. ¿Alguien falta de votar? Listo, se cierra el sistema.

Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 19 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alfredo Botello Nájera:

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Se concede la palabra a la Diputada María del Rosario Bustos Buitrón, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado. Tiene la palabra Diputada.

Diputada María del Rosario Bustos Buitrón:

Gracias, con su permiso, Diputado Presidente.

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO “PROFESORA DOROTEA DE LA FUENTE FLORES” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON RELACIÓN A PREVENIR EL ALTO CONSUMO DE ALCOHOL.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
P R E S E N T E.-**

Compañeras y compañeros Diputados:

El consumo de alcohol es considerado uno de las principales problemas de adicción en el país, según nos revela la más reciente Encuesta Nacional de Adicciones.

De todas las sustancias psicoactivas, las de tipo legal el tabaco y el alcohol, son las que más daños y pérdidas generan, en parte porque son más toleradas y su uso es aceptado. Destacando en particular el consumo en altas cantidades de alcohol, práctica que ha aumentado de manera alarmante en poblaciones vulnerables, en especial entre mujeres y menores de edad.

Estos son solo algunos efectos que provoca la ingesta asidua de alcohol en el organismo:

Disminuye el rendimiento intelectual, entorpece el juicio, debilita la atención, aumenta los errores perceptivos, retarda las reacciones, aumenta la fatiga, provoca lesiones cutáneas, provoca complicaciones cardíacas como la insuficiencia y alteración del ritmo cardiaco, dificulta la absorción de los alimentos, causa desnutrición, deficiencia de vitaminas y anemia, Inflama el esófago provocando gastritis crónica y úlceras gástricas.

El abuso de bebidas alcohólicas también representa un factor de riesgo para el desarrollo de trastornos mentales, diversos cánceres y la presencia de traumatismos intencionales y no intencionales como los accidentes de tránsito, la violencia y el suicidio.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, se calcula que, de manera global, el abuso del alcohol causa 3.3 millones de muertes por año, y una proporción importante de éstas corresponde a personas jóvenes, así mismo el consumo de alcohol, directa o indirectamente, se encuentra relacionado con 5 de las 10 principales causas de defunción: enfermedades del corazón, accidentes, cirrosis hepática, lesiones y homicidios.

La preocupación ante los riesgos del consumo del alcohol, y las muertes relacionadas con su ingesta, se reafirma a la luz de los datos dados a conocer este año por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su *Informe Mundial de la Situación sobre Alcohol y Salud 2014*, en el cual se registra cómo han ido en aumento los niveles y patrones de consumo de bebidas embriagantes en el país.

El consumo de alcohol en nuestro país.

Mientras que en el periodo de 2003 a 2005 el consumo promedio fue de 5.1 litros por persona al año y la prevalencia de trastornos dentro del mismo periodo fue de 4.13% de hombres y 0.21% en mujeres, entre los años 2005 y 2010 el consumo promedio incrementó a 5.5 litros de alcohol puro por persona, y la prevalencia de trastornos por su ingesta (incluyendo la dependencia que éste genera y su uso nocivo) aumentó a 5.2% en la población masculina y 0.50% en la población femenina.

Estas cifras, además de mostrar que existe un aumento en el consumo de alcohol, reflejan que la afectación en las mujeres va a la alza, ya que de un periodo a otro se incrementó en más del 50% la presencia de trastornos asociados a su ingesta en personas de sexo femenino.

Adolescentes y jóvenes, la población más afectada

La Organización Mundial de la Salud, reporta que en México, en el año 2010, los hombres mayores de 15 años consumieron un promedio de 18 litros, mientras que las mujeres en el mismo segmento de edad consumieron un promedio de 5.7 litros. Cabe destacar que, aunque la organización no señala con precisión el consumo por rango de edad, existe un sector de población adolescente que no debería beber este producto, dado que México mantiene restricciones para la venta y el consumo de alcohol en personas menores de 18 años de edad.

Los niveles de ingesta de alcohol por parte de adolescentes y jóvenes se confirma con los datos que aporta el Centro de Ayuda al Alcohólico y sus Familiares (CAAF), unidad especializada del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, de la Secretaría de Salud, que afirma, basada en un estudio aplicado que 37.1% de la población consumidora tiene entre 15 y 19 años de edad; 24.7% tiene 30 años o más; 17.4% tiene entre 20 y 24 años; 12.2% entre 25 y 29 años, y 8.5% entre 12 y 14 años de edad.

Como podemos observar el estudio antes señalado, revela que el 63% de la población que se identificó como consumidora de alcohol, son adolescentes y jóvenes de entre 12 y 24 años de edad.

De acuerdo con las cifras aportadas por ese mismo centro, las personas inician con el consumo de alcohol por diversas causas, principalmente la curiosidad (29.4%), seguida por la invitación de amigos (13.5%), la experimentación (12.4 %), los problemas familiares (10%), la influencia de amigos (9.4%), la aceptación del grupo (4.1 %), por invitación de familiares (2.9%) o depresión (2.4%).

Como se señalaba en párrafos anteriores, según datos de la Organización Mundial de la Salud, cada año mueren en el mundo 3.3 millones de personas a consecuencia del consumo nocivo de alcohol, lo que representa un 5.9% de todas las defunciones.

Asimismo, de acuerdo con esta organización, los daños a la salud respecto a mortandad y morbilidad atribuibles a la ingesta de este producto se concentran en cirrosis hepática y accidentes de tránsito.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía destaca que en México los accidentes de tráfico de vehículos de motor y la enfermedad alcohólica del hígado son dos de las cuatro principales causas de muerte.

En cuanto a los accidentes de tránsito, la Organización Panamericana de la Salud publicó en su sitio electrónico en el año 2013 los resultados de diversos estudios en los que México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en muertes por accidentes de tránsito.

Se detalla, asimismo, que “los días jueves, viernes y sábado por la noche se movilizan alrededor de 200 mil personas bajo influencia del alcohol y por este motivo mueren al año aproximadamente 24 mil personas en accidentes automovilísticos relacionados con el consumo de alcohol, lo que se traduce en 55 personas cada día”.

Como podemos ver, el consumo excesivo de alcohol es una constante preocupación en salud pública debido al número de muertes y daños a vidas saludables.

Entre los costos sociales, que genera el excesivo consumo de alcohol está el encarecimiento de los servicios médicos, pérdidas significativas en la productividad, accidentes, problemas con la justicia, entre otros. Además, para el sujeto que consume en exceso alcohol implica dependencia económica, aislamiento social y pérdida de oportunidades de trabajo, con efectos negativos para su familia y la sociedad.

Si bien es cierto, desde hace algunos años hay una tendencia en todo el país, a implantar medidas, como mayor control de la publicidad en materia de alcohol, o bien, la instauración de estrategias como las campañas de difusión que buscan disuadir a la población del consumo de dicha sustancia, los resultados no han sido favorables y la accesibilidad en especial de los jóvenes a las bebidas alcohólicas es cada vez mayor.

Compañeras y compañeros Diputados, no debemos pasar por alto esta problemática, que destruye el futuro de muchos jóvenes, ni ser omisos ante la magnitud de los patrones de consumo indebido y excesivo de alcohol que caracterizan a la población, sobre todo a los jóvenes; pues es condenarlos a un futuro sin esperanza y garantizar que serán parte de los problemas de adicciones que tendremos como país.

Por ello debemos solicitar, que el gobierno ponga en marcha estrategias efectivas a fin de reducir el consumo excesivo de alcohol y con ello evitar que cada día más mexicanos mueran como consecuencia de la ingesta del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que me otorga el Artículo 22 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y con fundamento en los Artículos 170, 171, 172, 173 y demás relativos del citado ordenamiento, me presento por este conducto **para someter como de urgente y obvia resolución, a la consideración de este Pleno la siguiente:**

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Que este Honorable Congreso del Estado, envíe un atento exhorto a la Secretaría de Salud Federal, invitándola a que implemente de manera coordinada con los tres órdenes de gobierno, las acciones y programas necesarios, para prevenir y erradicar el consumo excesivo de alcohol entre la población, particularmente en los jóvenes.

A T E N T A M E N T E,

Saltillo, Coahuila., a 8 de Diciembre de 2014

Dip. María del Rosario Bustos Buitrón.

Gracias.

Compañeros, antes de retirarme les quiero hacer un comentario.

El Alcoholismo es la única enfermedad que destruye familias completas.

He tenido oportunidad, por la carrera que yo estudié, de ver casos tan tremendos, porque mira, cuando te llega a tu familia un niño Down o cuando te llega un niña con espina bífida, que realmente pues tu estas esperando un niño sano y no cuentas con eso, sin embargo, estos niños son unos ángeles y unen una familia, pero en casa donde existe un alcohólico es destrucción total.

Gracias, por escucharme compañeros.

Diputado Presidente Juan Alfredo Botello Nájera:

Gracias, compañera Diputada.

Conforme lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que sea considerada de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer. Se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto y a la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García tome nota de la votación y sírvase informar sobre el resultado.

Se abre el sistema. ¿Falta algún compañero de emitir su voto? Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 20 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alfredo Botello Nájera:

Gracias, Diputada Secretaria.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada como de urgente y obvia resolución.

Se somete a consideración de las Diputadas y Diputados el Punto de Acuerdo contenido en la proposición. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto en el sistema electrónico, y a la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García que tome nota de la votación e informe una vez cerrado el registro.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 19 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alfredo Botello Nájera:

Gracias.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

Agotados los puntos de este Orden del Día, y siendo las 16 horas con 23 minutos del día 8 de diciembre del 2014, se da por concluida esta Vigésima Sesión del Segundo Período Ordinario del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado. Se cita a las Diputadas y Diputados para sesionar a las 10:00 horas del día de mañana, 9 de diciembre de 2014, a las 10:00 horas.

Muchas gracias.